



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 17 de marzo de 2011	Sesión No. 16 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS

Iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA -
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Del diputado Leandro Rafael García Bringas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para que los precios y tarifas de la venta de energía eléctrica sean determinados por la Comisión Reguladora de Energía con base en criterios económicos, no recaudatorios. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen y a la Comisión de Gobernación, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Salud, para establecer el expediente electrónico, la receta electrónica en el sector salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 7

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto reforma que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el derecho humano al agua y saneamiento. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 10

ARTICULOS 26 Y 74 CONSTITUCIONALES

Del diputado Juan Carlos Natale López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la planeación nacional de desarrollo como una función de Estado, y facultar a la Cámara de Diputados para examinar, aprobar, supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 15

LEY FEDERAL DE ATENCION PARA LAS MUJERES EN RECLUSION

De la diputada Paz Gutiérrez Cortina, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Atención para las Mujeres en Reclusión. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen y a las Comisiones de Equidad y Género y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 20

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

De la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestal, temporal y extraordinaria, en el caso de que el paquete económico no se alcance aprobar en los tiempos ordinarios que fija el marco constitucional y legal. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen. 28

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Adriana Sarur Torre, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de robo o usurpación de la identidad. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 33

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES - LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sobre el actuar de las sociedades y cooperativas de ahorro para garantizar y proteger los ahorros de usuarios y suscitar acciones por parte de los colectivos frente a fraudes y malos manejos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 37

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

De la diputada María Dina Herrera Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen. 40

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. 42

* INICIATIVAS

Iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Comisión Reguladora de Energía, a cargo del diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Leandro Rafael García Bringas, diputado federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el sistema de precios de la energía eléctrica es demasiado amplio y, hasta cierto punto, complejo. En primer término se distinguen cuatro grupos de tarifas y dentro de cada grupo se distinguen varios tipos de servicios. Dentro de cada tipo de servicios existen dos o más aplicaciones distintas, para un total de 33. En algunos servicios las tarifas pueden ser distintas en cada una de las ocho regiones tarifarias y en los servicios con tarifas horarias el día se divide en tres períodos: punta, intermedio y base, agregándose,

en Baja California, un cuarto periodo identificado como semipunta. Estos periodos pueden también ser diferentes entre regiones y varían dependiendo del día de la semana y de la temporada del año. Los cuatro grupos de tarifas son las específicas, generales, de respaldo y de servicio interrumpible. Las tarifas específicas se dividen, a su vez, en domésticas, servicios públicos, agrícolas y temporales.

En este sentido, el diseño y la estructura de las tarifas eléctricas deben ser óptimos y eficientes para garantizar el bienestar de la población y el desarrollo de las actividades productivas del país. Por lo tanto, se requiere de políticas que ayuden a mantener los equilibrios entre tarifas accesibles para la población y finanzas sanas para las empresas paraestatales.

Las principales funciones que tienen las tarifas eléctricas son las siguientes:

- Función financiera. Generación de recursos para sufragar los costos totales y de ampliaciones futuras.
- Función económica. Medición del costo marginal para influir en el perfil de la demanda, y promover la eficiencia económica.
- Función productiva social.
- Decisiones del gobierno.
- Mecanismos económicos distributivos.
- Subsidios a usuarios de escasos recursos y sectores productivos.

Es importante señalar la importancia que tienen las tarifas eléctricas en la eficiencia del sector. Existen dos indicadores importantes para entender la racionalidad y comportamiento de las tarifas eléctricas, la relación precio-costo y el monto de subsidios a las tarifas eléctricas.

De acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), las tarifas del servicio público de electricidad solo permiten cubrir los costos variables y una parte de la inversión, la diferencia es cubierta por un subsidio. En suma, las tarifas cobradas a los usuarios permiten cubrir los costos operativos y una parte de la inversión (los de generación y transmisión), pero no la totalidad de la expansión del sistema de (distribución).

* Las iniciativas corresponden al oficio referido en la página 270 del Volumen II del Diario de los Debates del 17 de marzo de 2011.

Los principales beneficiarios de este subsidio son los usuarios de los sectores residenciales y agrícolas; el precio promedio que pagan solo alcanza a cubrir 42 y 29 por ciento de los costos respectivos. En cambio, el precio que paga el resto de los usuarios representa cerca del 85 por ciento del costo. Lo cual demuestra que en México el costo de generar, transmitir y distribuir la electricidad es mayor que el precio de venta.

El elevado nivel de las tarifas eléctricas mexicanas se ve compensado por el cuantioso programa gubernamental de subsidios eléctricos. Probablemente, sin éste el clamor por la transformación del sector eléctrico mexicano sería mucho más fuerte y tendría un respaldo popular más pronunciado. Pero resulta notable que los subsidios son cada vez menos eficaces para atenuar el alto nivel real de las tarifas eléctricas mexicanas.

De hecho, es cada vez menos seguro que los subsidios eléctricos representen un alivio real para la población. Para que los subsidios representen una ayuda real para los consumidores, es necesario que el costo del servicio eléctrico no sea muy elevado. Dicho con otras palabras, siempre es muy útil recibir un descuento de entre 57 y 70 por ciento del precio de un servicio que es el porcentaje estimado del subsidio eléctrico residencial en 2005, pero si se trata de un servicio muy caro, el descuento puede no ser muy atractivo.

Por ejemplo, lo que un subsidiado usuario residencial en México paga por 350 kWh es aproximadamente 50 dólares, por su parte, un usuarios residencial argentino también con subsidio paga por la misma energía menos de 25 dólares.

Si pensamos que nuestra industria eléctrica podría ser al menos tan eficiente como la del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, lo anterior significa que prácticamente todo el subsidio mexicano ha sido un subsidio que no sirve principalmente para compensar la ineficiencia de nuestra industria eléctrica, pero no significa verdaderas ganancias para el promedio de los consumidores mexicanos. Ciertamente se trata de un descuento muy grande sobre el costo real del servicio, pero casi todo el descuento se va en compensar un costo muy alto.

En México, las tarifas para el servicio público de energía eléctrica son determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de CFE, y escuchando la opinión de la Comisión Reguladora de Energía y de la Secretaría de Economía. Lo anterior es cuestionable en el sentido

de por qué la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la responsable de fijar las tarifas y no el órgano regulador del sector, que en este caso es la Comisión Reguladora de Energía, CRE.

La SHCP determina los factores mensuales de ajuste para las tarifas del servicio público de energía eléctrica. El factor de ajuste para las tarifas específicas considera únicamente inflación relevante del sector, mientras que el factor de ajuste para las tarifas generales considera además variaciones en el precio de la canasta de combustibles.

Bajo este contexto, se considera necesario ampliar las facultades regulatorias de la CRE en el sector eléctrico; es incongruente que un ente regulador que tuvo su origen en las reformas a la Ley del Servicio Público de Electricidad esté sumamente limitado para regular esta industria, especialmente en lo que se refiere a la determinación de tarifas.

Es importante señalar que para generar condiciones de certidumbre y transparencia en la regulación de precios y tarifas es fundamental que la política de subsidios cambie y que, en la determinación de éstos, la CRE juegue un papel decisivo.

En los próximos años, México deberá conducir el desarrollo de su mercado energético de manera eficiente a fin de apuntalar su crecimiento. Para ello, se considera imprescindible que los precios y las tarifas en el sector sean determinados por la CRE con base en criterios económicos, no recaudatorios, de manera que tiendan a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, promover el racional consumo de energía, ya ser competitivas internacionalmente.

En atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes términos:

Primero: Se reforma el artículo 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 30. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que **determine la Comisión Reguladora de Energía.**

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán determinadas por la **Comisión Reguladora de Energía, tomando en consideración las opiniones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía, y de Energía.**

...

Artículo 31. La **Comisión Reguladora de Energía**, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Energía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, **con base en criterios técnicos y económicos, que cubran** las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público **estimadas de acuerdo a estándares y costos internacionales, promoviendo** el consumo racional de energía y **la competitividad de del sector.**

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la **Comisión Reguladora de Energía** podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

Segundo: Se reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. al IX. ...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, **con excepción de los que específicamente determinen otras leyes a una dependencia;**

XI. al XV. ...

Tercero: Se reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, **con la participación de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad.**

II. al XXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 15 de marzo de 2011.— Diputado Leonardo Rafael García Bringas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen y a la Comisión de Gobernación, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María de Lourdes Reynoso Femat, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6o., numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como legisladores, las actuales condiciones históricas nos enfrentan a una nueva dinámica y al reto de incorporar a la velocidad con que se innova en la ciencia, las leyes a fin de responder a las necesidades de nuestra sociedad de manera eficaz y oportuna.

Entender la conformación de una nueva forma de sociedad más democrática y la integración de un nuevo régimen político basado en el conocimiento, nos coloca ante el reto de ser cada día más incluyentes, versátiles, creativos y deliberativos a fin de propiciar el desarrollo económico que nos

permita mejorar las condiciones y la calidad de vida de toda nuestra población al ofrecer por parte del Estado servicios de mayor calidad.

Así en nuestro país la creación, generación, desarrollo y administración del conocimiento, se convierte en el punto fundamental de corresponsabilidad entre el sector público y privado, para lograr un mayor desarrollo institucional y empresarial en beneficio de nuestra sociedad, más aún si trata de un servicio fundamental consagrado en el artículo 4o. constitucional, en concreto el derecho a la salud.

En este sentido, para que el Estado pueda cumplir con su misión de ofrecer una mayor cobertura y calidad en el servicio de salud que presta a la sociedad, requiere de implementar y desarrollar una política que permita incorporar a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) en cada una de las actividades que realiza a fin de hacer posible el bienestar social que reclaman los derechohabientes del sector público y privado; su implementación, debe fomentar el desarrollo del sector y al mismo tiempo, garantizar los derechos humanos de las personas a partir de ofrecer servicios de calidad que permitan la transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, significa que la calidad de las soluciones de toda forma actual de gobierno está, basada en las políticas de e-Gobierno, y está condicionada por la calidad de la aplicación y gestión de las TIC como herramienta para concretar los cambios en las actitudes, procesos y prácticas de nuestras comunidades y de las burocracias.

Cuando existe la voluntad y disposición para el cambio en los servicios que prestan las instituciones basadas en las TIC, se constituyen en una medio para facilitar y concretar transformaciones estratégicas de las comunidades a partir de la mística del desarrollo digital, y el desarrollo sustentable a partir de los siguientes aspectos y sus interrelaciones: a) alineamiento estratégico, b) gestión de recursos, c) desempeño, d) valor generado, y e) gestión de riesgos.

A partir de lo anterior, en lo referente al sector salud, el artículo 4o. constitucional, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios y que establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas; de ahí que en esta iniciativa se busca dar forma, contenido y fondo y establecer en la Ley General de Salud, la existencia del expediente inteligente y la receta electrónica portables, sustentados en la firma digital de los médicos

previa validación de la cédula profesional y en su caso, la certificación a través de la Secretaría de Salud o de terceros, con la capacidad tecnológica necesaria para incorporar plenamente en el sector salud las TIC y de esta manera, mejorar la atención de los pacientes en lo referente a sus padecimientos y tratamientos, así como en los servicios y los procedimientos administrativos que se prestan en el sector salud.

Con el expediente electrónico, la receta electrónica y la firma digital, se facilitará el tratamiento, el control, el consumo y la compra de los medicamentos requeridos para la recuperación de la salud de los pacientes. Esta tecnología, permitirá superar desde el punto de vista estratégico plasmado en la Ley General de Salud, superar la cultura fuertemente arraigada de la automedicación y los riesgos que esto implica en la salud de los pacientes, así cuando los médicos conozcan a través del expediente electrónico los detalles del historial médico, podrán facilitar la atención de los pacientes; en consecuencia, las instituciones podrán facilitar el garantizar la estabilidad institucional y la salud de nuestra sociedad, reorganizar los métodos formales de comunicación interna y externa existentes entre las instituciones de salud públicas y privadas y los proveedores de medicamentos (farmacias) a los pacientes a partir de mecanismos tecnológicos seguros y formales de manera tal que operen correctamente.

En este sentido, se busca establecer las condiciones legales, financieras y técnicas para que en un mediano plazo el uso de los registros electrónicos de salud en el sector, sea bajo el uso de estándares y con mecanismos innovadores de administración de bases de datos y de transferencias cruzadas, por lo anterior es importante avanzar en el sector en la rectoría para establecer criterios, estándares, catálogos, principios y lineamientos en el uso de las TIC particularmente en el uso de de los registros electrónicos de salud como son el expediente, la receta y la firma electrónicos. Otro punto fundamental de la rectoría en la materia, consiste en establecer los criterios de seguridad, la protección de los datos, la interoperabilidad, portabilidad, confiabilidad, y calidad en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por lo anterior, de acuerdo con la Secretaría de Salud, el expediente electrónico, la receta electrónica y la firma digital consisten en conjuntar la información derivada de la atención médica en un repositorio central que esté vigente durante la vida del paciente y al mismo tiempo, pueda estar disponible para ser utilizado en la provisión de servicios de

salud en los tres niveles de atención. Lo anterior garantizará que la información generada por los médicos respecto a cada paciente, pueda estar disponible en línea para que pueda ser consultado por los médicos y farmacéuticos debidamente certificados y validados para garantizar la confidencialidad de los datos y se pueda brindar una atención adecuada a las necesidades de los pacientes, en el caso de los farmacéuticos en lo que concierne únicamente a la receta y medicamentos prescritos.

El resultado es un expediente, una receta y firma electrónica digital que fortalece a la receta tradicional expedida en papel; lo cual, permite un mejor control y accesibilidad de los pacientes a los medicamentos; lo anterior, implica implementar una nueva relación entre los médicos y sus pacientes y de estos con las farmacias a fin de evitar la automedicación y la sobreventa de medicamentos controlados, ya que la emisión de la receta médica digital será más segura, inmediata y estará verificada porque previamente se ha validado con la cedula profesional y en su caso de especialidad; con lo cual, se fortalecerá la seguridad y la transparencia en el ejercicio de las profesiones en el sector salud.

De hecho en la práctica, el expediente clínico electrónico, es un repositorio centralizado de información que almacena el historial clínico de cada uno de los derechohabientes. Dicha información se mantiene disponible para consulta de los sistemas clínicos que existen en los tres niveles de atención, en el entendido que mediante el expediente clínico electrónico se podrá brindar información más completa a los médicos y habilitar la comunicación al instante entre médicos de distintas unidades. Así, se podrá mejorar la forma de trabajo de los médicos y elevar la calidad de atención a los derechohabientes.

Por lo anterior, el expediente clínico electrónico del paciente, interactúa con sistemas como son por ejemplo el de laboratorio, banco de sangre, hemodiálisis y otros, usando mensajería conforme a los estándares internacionales a través de una plataforma que se comunica con otros sistemas a nivel nacional.

En este sentido, el 8 de septiembre de 2010, la Secretaría de Salud emitió la NOM-024-SSA3-2010, relativa al expediente clínico electrónico, con el objeto integral de lograr el vínculo que una a todas las áreas (de la salud desde el médico general de primer contacto, hasta el servicio de la más alta especialidad, las áreas administrativas, financieras hasta lograr este fin en todo el sector salud), otro aspecto de

importancia, consiste en que se podrán transparentar los tratamientos, procedimientos y los recursos materiales y humanos que se han hecho necesarios en el tratamiento de los pacientes a lo largo de su vida, lo anterior, fomentara la transparencia en la prescripción y el abasto de medicamentos, de ahí que deba incluirse en la Ley General de Salud.

La NOM-024-SSA3-2010, es importante porque establece que los objetivos del expediente electrónico clínico electrónico en el que debe incluirse la receta electrónica, busca garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud; en este sentido, ayudará en la provisión de servicios de salud, de los medicamentos, en la gestión de la atención médica y en la gestión del cuidado personal, lo antes mencionado es un gran apoyo en la salud y seguridad; así como en el seguimiento del paciente y en las actividades clínicas soportadas y en los cuidados de la salud de los pacientes.

Por otra parte, se mejora la calidad de la atención, se potencializa la eficiencia administrativa, se fortalece la comunicación con el paciente y al mismo tiempo, se mejora la seguridad y salud pública al conocer de manera clara el tipo de padecimiento de las personas con lo cual se pueden controlar también las epidemias.

En este proceso, será fundamental mejorar la capacitación informática de los médicos, dirigida no solo a utilizar las computadoras, sino a gestionar la información para desarrollar sus actividades, así como favorecer la innovación y el desarrollo en la aplicación de las nuevas tecnologías con el fin de acceder a dichos servicios, reducir costos, agilizar trámites y en general, hacer más productivo y competitivo al sector salud, hasta alcanzar un mayor bienestar social basado en una institucionalidad que regule y apoye estas prácticas y la adopción de instrumentos destinados a promover la buena gestión institucional, basada en las TIC como política de Estado.

Finalmente, el contexto histórico actual, nos permite vislumbrar que debemos articular en la prestación de servicios a los diferentes sectores sociales, para poner en la agenda pública, el uso intensivo de las TIC y así potencializar el desarrollo de nuestro país como estrategia de Estado.

Por todo lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

...
...

Los establecimientos que instrumenten un sistema de expediente clínico electrónico y receta digital, deberán hacerlo bajo los principios de integridad, protección, confidencialidad, y confiabilidad de la información de los datos personales del paciente, incluyendo los relacionados con sus padecimientos. Asimismo, deberán establecer medidas de seguridad para evitar su uso ilícito.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2011.— Diputada María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

El derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el disfrute pleno de la vida. El agua potable y el saneamiento no son solamente elementos o componentes principales de otros derechos como “el derecho a un nivel de vida adecuado”.

Exposición de Motivos

1. “Los seres humanos somos esencialmente agua”. Alrededor de dos terceras partes de nuestro organismo están com-

puestas de agua. Un 75 por ciento de nuestro cerebro está constituido por agua, y el agua es el principal vehículo de las transmisiones electroquímicas de nuestro organismo.” Nuestra sangre circula como un enjambre de ríos en nuestro cuerpo. El agua en la sangre ayuda a transportar nutrientes y energía a nuestro organismo. El agua también aleja de nuestras células los productos de desecho para su excreción. El agua ayuda a regular la temperatura de nuestro cuerpo.¹

2. El agua desde la antigüedad ha sido considerada como el bien vital por excelencia, que en sustancia es más que un bien, **es un valor en sí**, ya que es dador de vida, y al ser el elemento vital para el humano, adquiere una jerarquía tal que requiere una reflexión profunda hacia donde caminamos como sociedad, y que se está haciendo con el líquido vital.

3. El derecho a la salud fue originalmente reconocido en 1946 por la Organización Mundial de la Salud. En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos declaró, entre otros, el “derecho a la vida”, el “derecho a la educación” y el “derecho al trabajo”. En 1966 se avanzó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales con el reconocimiento entre varios otros del “derecho a la seguridad social”, y “el derecho a un nivel de vida adecuado” que incluye una alimentación, vestido y vivienda adecuados.”

4. Sin embargo, el **derecho humano al agua** ha seguido sin ser reconocido plenamente aunque existen claras referencias en varios instrumentos internacionales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

5. Por eso, es necesario reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento en momentos en los cuales las enfermedades provocadas por falta de agua potable y saneamiento provocan más muertes que cualquiera de las guerras.

6. A nivel mundial aproximadamente una de cada ocho personas no tiene agua potable. En sólo un día más de 200 millones de horas del tiempo de las mujeres se consumen en recolectar y transportar agua para sus hogares. La situación de la falta de saneamiento es aún mucho peor porque afecta a 2 mil 600 millones de personas que equivalen a 40 por ciento de la población mundial.

7. Según el Informe de la Experta Independiente sobre saneamiento: “El saneamiento, más que muchas otras cuestiones de derechos humanos, evoca el concepto de la dignidad humana...”. En todo momento la mitad de las camas de los hospitales de todo el mundo están ocupadas por pacientes que padecen enfermedades asociadas con la falta de acceso al agua potable y la falta de saneamiento.

8. Los derechos humanos no nacieron como conceptos totalmente desarrollados, son fruto de una construcción dada por la realidad y la experiencia. Por ejemplo el derecho humano a la educación y al trabajo que están en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se fueron construyendo y precisando en el tiempo, con el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales tales como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lo mismo debe ocurrir con el derecho humano al agua y al saneamiento.

9. La Cumbre Mundial sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio está muy próxima y es necesario dar una señal muy clara al mundo de que el agua potable y el saneamiento son un **derecho humano en nuestro país**.

10. México ocupa el segundo lugar entre los países que más agua consumen, tanto per cápita como de líquido embotellado, por lo que esta producción se perfila como uno de los negocios más grandes y lucrativos. En tres décadas, en el mundo ha pasado de casi nada a ser la segunda mercancía que más dinero mueve, después del petróleo. De 310 millones de litros de agua purificada que se consumen, 40 por ciento lo producen Bonafont, Nestlé, Coca-Cola y Pepsi. El resto del líquido lo embotellan comunidades y sistemas independientes.²

11. La industria de refrescos, aguas y cervezas extrae cada año 122 millones 908 mil 506 metros cúbicos, los porcentajes de disposición de agua que hace FEMSA (casi la mitad de esa cifra) aparecen como una cantidad realmente descomunal, aberrante e inmoral”. Sobre todo si la producción de refrescos o agua embotellada “no representa una verdadera condición que favorezca la soberanía económica de ningún país, ni tampoco una elevación en la calidad de vida de la población y que, detrás de la expansión de la industria de embotellado del líquido, se esconde la privatización de los sistemas públicos de agua potable de la nación”.

12. En 2006, la venta de agua embotellada en México, incluyendo garrafones de 19 litros, fue de 2 mil 554.74 millones de dólares y un año después llegó a 2 mil 778 millones

de dólares. Tan sólo **Coca-Cola Femsa** (con matriz en Monterrey) vende un volumen tal de refrescos que el agua para producirlos equivale al consumo normal diario de 14 millones 500 mil personas (dos litros por persona).

13. Hoy la Cámara de Diputados debe cumplir al límite de sus posibilidades los exhortos a proporcionar recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

14. El derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el disfrute pleno de la vida. El agua potable y el saneamiento no son solamente elementos o componentes principales de otros derechos como “el derecho a un nivel de vida adecuado”. El derecho al agua potable y al saneamiento son derechos independientes que como tal deben ser reconocidos.

15. No es suficiente exhortar a los estados a que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos relativas al acceso al agua potable y al saneamiento. Es necesario convocar a los Estados a promover y proteger el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

16. En un estudio reciente (marzo de 2003) titulado Informe mundial de desarrollo del agua”, en el que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) evaluó a 122 países de acuerdo con su calidad de agua, México ocupa el lugar 106, lo cual lo ubica como el peor país en América Latina en este sentido.³

17. Craso error, cometieron los órganos de gobierno de otras comunidades políticas al privatizar la gestión del agua, ejemplo de ello tenemos la privatización en el contexto internacional, el caso de Argentina el cual refleja el incumplimiento de las promesas iniciales en perjuicio de los habitantes.

18. Argentina fue pionera en la privatización de servicios de agua y saneamiento. En su momento, la de Obras Sanitarias de la Nación fue la concesión más grande del mundo, porque abarcó Buenos Aires, y 14 distritos vecinos. Dicha licitación implicó el incremento de tarifas, cuando en un principio se había prometido el control de ellas, como en el caso de México que se han hecho manifestaciones públicas del jefe de Gobierno en el sentido: que al abrirse paso a la ini-

ciativa privada en la distribución, cobro y mantenimiento de la infraestructura hidráulica habrá control en las tarifas.

19. Las condiciones de la licitación en Argentina establecían que el consorcio adjudicatario obtendría la concesión por 30 años asumiendo el compromiso de reducción de tarifas vigentes al momento de la privatización, de no incrementarlas durante 10 años y mejorar los servicios. Pero, paradójicamente, el gobierno dispuso un incremento de tarifas de 74 % antes del traspaso, de manera que la concesión resultara más atractiva a los inversores. Atendiendo por supuesto a las maravillosas reglas del capitalismo que en esencia siempre serán en perjuicio de la comunidad, teniendo mayor repercusión en las clases económicamente más débiles.

20. Casualmente tres de las empresas que inyectaron sus capitales en Argentina, actualmente han invertido en nuestro país como son el caso de la francesa Suez Lyonnaise, así como la Sociedad de Aguas de Barcelona y la Compagnie Generale des Aux. Las promesas del gobierno y de las empresas mencionadas de no incrementar las tarifas por el servicio del agua y la mejora de la infraestructura de dicho servicio, fueron incumplidas en detrimento del pueblo argentino.

21. Los problemas que se han generado con esta nueva visión privatizadora del líquido vital, no solo han sido de naturaleza económica, sino también conflictos sociales que han terminado en violación de derechos humanos y lo que es más lamentable, la pérdida de vidas humanas.

22. Un ejemplo de ello es el caso de Cochabamba en Bolivia, la compañía operadora del agua en Cochabamba. En medio de negociaciones turbias la empresa Aguas de Tunari, empresa que su mayor parte era inversión de capital de la empresa británica "International Water Co", iniciando operaciones en noviembre de 1999, y tan sólo pocas semanas más tarde se presentaron las primeras señales de descontento social.

23. Había sido pactado desde el comienzo del contrato un incremento de 35% en la tarifa del agua; sin embargo, esta decisión y otras acciones administrativas de la compañía se sumaron para producir un impacto mucho mayor en los cobros, alcanzando en algunos casos hasta el doble y el triple de los cargos que venían pagándose, y elevando las facturas hasta un 25% del ingreso promedio de los ciudadanos de Cochabamba.

24. El pueblo organizado integrado por académicos, estudiantes, ecologistas y campesinos indígenas, se movilizó para realizar protestas en un principio pacíficas que posteriormente terminaron en crímenes cometidos por las autoridades, pero que al final logro la expulsión de la iniciativa privada.

25. Cabe resaltar en primer lugar, que dicho fenómeno social se gestó en el inicio de la negociación con un proyecto pobremente diseñado, así como la falta de transparencia y participación social durante la gestión del proceso político y la asignación del contrato.

26. En segundo lugar los factores determinantes para la detonación del conflicto social fueron los términos asimétricos del contrato a la realidad social, el incremento inmediato de las tarifas que superó la capacidad de pago de los usuarios así como las cláusulas abusivas del contrato que otorgaba a la empresa concesionada derechos exclusivos sobre todos los recursos hídricos.

27. En nuestra experiencia nacional, Aguascalientes es el caso paradigmático de los costos elevados de las tarifas por el consumo de agua potable con \$13.60 pesos por metro cúbico –de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua– y fue la primera urbe en la que los servicios de extracción, distribución y saneamiento fueron cedidos a una empresa privada. Sin un proceso de licitación, en 1995 se le otorgó una concesión por 30 años a Vivendi-ICA.

28. El servicio total está a cargo de la empresa Concesionaria de Aguas de Aguascalientes Sociedad Anónima, propiedad de la francesa Compagnie Generale Des Eaux. Antes de la concesión, la población pagaba alrededor de 20 pesos por un consumo de 40 metros cúbicos, pero en 1996 el aumento fue de 200 por ciento y ahora una familia debe pagar 172 pesos por 20 metros cúbicos. Aunado al hecho de que la escasez de agua se mantiene al menos en 30 y 40 por ciento de las colonias.

29. Otro caso de privatización es el municipio de Benito Juárez. Ahí, desde 1993 opera la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún, con la participación de la empresa francesa Suez. La concesión otorgada por 30 años incluyó la planeación de la obra, construcción de infraestructura, inversión, operación del servicio, medición, facturación, recaudación, administración, alcantarillado sanitario y saneamiento.

30. Durante 10 años la empresa no invirtió en infraestructura y la situación llegó a tal crisis, que en 1998 el gobierno tuvo que intervenir para rescatarla. Actualmente tiene una tarifa de 5.79 pesos el metro cúbico, según datos de la Comisión Nacional del Agua.

31. Otro ejemplo de privatización la creación de la empresa mixta Aguas de Saltillo, con la participación de Aguas de Barcelona. Los habitantes de Saltillo deben pagar altas cuotas por el servicio y al menor retraso se les priva del líquido de primera necesidad. Años después, una auditoría del Congreso de la entidad documentó cobros indebidos de la empresa por alrededor de 6 millones de dólares.

32. Como hemos escuchado en el contexto internacional como nacional la privatización del líquido vital ha generado perjuicios así como incremento en las tarifas con elevados costos, servicio de mala calidad y abusos en la prestación del servicio, por lo que lugar de satisfacer las necesidades de la población solo ha generado perjuicios a ésta.

33. Las ambiciones privatizadoras tienen sus orígenes en el sentido especulativo que se le dio en la conferencia Dublín sobre el Agua y el Ambiente de la Organización Meteorológica Mundial, WMO, en 1992, que su cuarto principio en las resoluciones finales, estableció: “El agua tiene un valor económico, en todos y cada uno de sus usos en competencia, y en consecuencia debe ser reconocida ante todo como un bien económico (...) En el pasado, el error de no reconocer un papel central al valor económico del agua ha conducido a dilapidar y a usar el recurso en forma dañina para el ambiente. Manejar el agua como un bien económico es una estrategia importante para lograr su uso equitativo y eficiente”.

34. Dichas resoluciones han servido como bandera a los organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, para impulsar políticas de privatización del líquido vital, particularmente en Latinoamérica. En este orden de ideas no debe olvidarse que el agua al ser un elemento vital y escaso adquiere para los intereses del poder económico un valor estratégico y de control político para años venideros.

35. Dichos organismos internacionales le han atribuido una cualidad de naturaleza económica a los recursos hídricos olvidando, o más bien tratando de hacer creer a la sociedad mundial esa ideología, dándole características al vital líquido como solo una mercancía cuando dicho líquido vital es un derecho humano universalmente reconocido.

36. No olvidemos que México suscribió un Instrumento internacional denominado **“Pacto sobre Derechos Económicos y Culturales”** en el cual establece en su artículo 11 párrafo primero que los países firmantes se obligan a reconocer y garantizar el derecho humano a un nivel de vida adecuado que trae inmerso el derecho al agua, concepto desarrollado por la Observación General número 15 al Instrumento internacional mencionado, y que a la letra establece, lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

37. Como podemos ver dicho Instrumento internacional, suscrito por el Estado mexicano, obliga a éste y por tanto a todos los órdenes de gobierno, a ser observado y que se tomen las medidas necesarias para que sus gobernados tengan un nivel de vida adecuado, concepto que es analizado y desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas por la Observación General número 15, que establece los siguientes lineamientos:

“El derecho humano al agua garantiza a todas las personas el agua en cantidad suficiente, en condiciones de seguridad y aceptabilidad, siendo físicamente accesible y asequible para usos personales y domésticos. Se necesita una cantidad adecuada de agua segura para evitar muertes por deshidratación, reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y satisface las necesidades de consumo, cocina, y hábitos higiénicos personales y domésticos”.

“Los estados miembros tienen la obligación de incrementar progresivamente los servicios de saneamiento, especialmente en zonas rurales y deprimidas, teniendo en cuenta las necesidades de mujeres y niños”.

38. Es importante enunciar que dicho comentario General al Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales es una interpretación legal oficial del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que está go-

bernado por el Consejo Económico y Social de la ONU y por la Asamblea General y su finalidad es proporcionar a los gobiernos una interpretación de dicho Pacto Internacional.

39. El acceso al líquido vital, se encuentra inmerso en un marco de derechos humanos que el Estado debe asegurar, en forma progresiva así como lograr que toda la población tenga acceso al agua potable segura, de forma equitativa y sin discriminación.

40. En esa lógica el gobierno debe generar las estrategias y planes de acción a nivel nacional que le permita moverse de forma expeditiva y eficaz para hacer realidad el derecho al agua”. Dichas estrategias deberán:

- Estar basadas principios de los derechos humanos
- Abarcar todos los aspectos del derecho al agua
- Definir objetivos claros y precisos
- Fijar metas a alcanzar y plazos
- Crear las políticas adecuadas y los correspondientes indicadores.

41. La naturaleza de este derecho implica que no solo el gobierno se abstenga de cualquier acto que impida el goce de este derecho, sino que garantice el derecho al agua. Si dicho ordenamiento jurídico da la pauta para que la sociedad civil exija al gobierno el reconocimiento y cumplimiento de dicho derecho, con mayor razón nuestra obligación como miembros de un órgano colegiado que fue constituido por la voluntad de la ciudadanía, es hacer valer ese derecho humano, tutelar por su cumplimiento y exigir se explique y pormenorice lo que se ha hecho al respecto para garantizar dicho derecho.

42. En el supuesto que operase la privatización del servicio del agua, como una consecuencia necesaria de dicho proceso, las tarifas por el uso de este vital líquido incrementaría y además se generaría otra consecuencia lógica, la privación del uso del agua a los habitantes que no cumplieran con el pago, que inclusive dicho corte de agua sería sin consideración alguna.

43. La lógica del capitalismo es clara, si hay inversión es porque existe un interés de lucro y por tanto debe haber una utilidad, la cual se obtendrá de la prestación del servicio. La

iniciativa privada no va a invertir sin obtener ese beneficio, utilidad inicial que obtendrá del incremento de las tarifas, ya que tiene que recuperar la inversión inicial a corto plazo, y la utilidad posterior será en forma paulatina es decir incrementando las tarifas, generando así un negocio altamente rentable, lucrando con una necesidad humana, y de un derecho reconocido universalmente.

44. La privatización del servicio del agua en lugar de solucionar la problemática que se está viviendo, lo único que ocasionaría son violaciones a derechos humanos, así como la ineficacia en la solución al abastecimiento del agua en el Distrito Federal. Es cierto que se requiere una gran inversión para solucionar la problemática del agua, sin embargo la privatización de la gestión del servicio del agua no solucionará el problema, y mucho menos garantiza el derecho humano al agua.

45. Es de mencionarse, que con fecha 26 de julio del 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Sexagésimo cuarto período de sesiones aprobó el proyecto de resolución: El derecho humano al agua y el saneamiento, declarando en esencia lo siguiente:

“1. Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

3. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que presente a la Asamblea en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con la realización del derecho humano al agua salubre y potable y el saneamiento, y el efecto de estas en

la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.”

En consecuencia, se propone reformar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constitucionalizar el derecho humano al agua y al saneamiento que tiene toda persona que se encuentre en territorio mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad...

...

El Estado Mexicano reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para su mayor difusión publíquese en 3 diarios de difusión nacional

Notas:

1 Pablo Solón* *Derecho humano al agua y saneamiento*. Intervención del embajador de Bolivia ante la ONU durante la Asamblea General. En la sesión del miércoles 28 de julio el organismo reconoció al agua potable y al saneamiento básico como un derecho humano esencial

<http://www.jornada.unam.mx/2010/08/01/index.php?section=opinion&article=023a1eco>

2 <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/08/index.php?section=sociedad&article=045n1soc>

3 <http://espacioperdido.blogspot.com/2006/06/el-negocio-del-agua-embotellada-en.html>

Palacio Legislativo, a los 3 días de febrero de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULOS 26 Y 74 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74, fracción III, y se adicionan dos párrafos tercero y cuarto del Apartado A del artículo 26 de la Carta Magna, a efecto de establecer constitucionalmente la planeación nacional de desarrollo como una función de Estado, así como de establecer las bases que deberá precisar y contener el Plan Nacional de Desarrollo; y de facultar al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, para examinar, aprobar, supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, que presenta el diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Problemática

En 1983 fue establecido el Sistema Nacional de Planeación Democrática, lo cual constituyó un importante avance en materia de planeación estratégica. Sin embargo, la participación del Congreso en el diseño y la vigencia del plan, actualmente es marginal, ya que dicha reforma constitucional concentró todo el proceso en el Ejecutivo federal. De tal suerte, la intervención limitada del Legislativo sólo se funda en los artículos 26 de la Constitución y 5o. de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior advierte que se reduzca la intervención del Congreso únicamente a un simple examen y opinión y a formular, en dado caso, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan, por lo que es evidente que la participación del Legislativo y sus alcances en la ejecución del mismo son limitados en la medida en que la Constitución no señala un medio de control directo del Legislativo hacia el Ejecutivo respecto a la aprobación, supervisión y evaluación de dicho instrumento.

Debido a la importancia que para el desarrollo nacional tiene este instrumento de planeación y con base a las recientes experiencias históricas que señalan la inminente institucionalización legislativa de un Congreso sin mayorías (absolutas) pero con amplia propensión en un futuro a fijar programas compartidos de gobierno provenientes desde el seno del Congreso, entre dos más formaciones políticas, me es prioritario y trascendental proponer a esta soberanía un mecanismo que acredite y legitime, en el Congreso, la propuesta formal de gobierno de parte de quien constituye el Ejecutivo federal mediante el Plan Nacional de Desarrollo.

La participación del Legislativo en el análisis, la discusión, la aprobación, la supervisión, la adecuación y la evaluación del documento debe ser determinante, razón por la cual, es necesario establecer mayores atribuciones del Congreso con base a una política de Estado que involucre a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de acuerdo con sus respectivas competencias y facultades, sin que la responsabilidad principal deje de ser del Ejecutivo federal como marcan los vigentes y aplicables párrafos segundo y tercero del artículo 26 constitucional, así como el artículo 4o. de la Ley de Planeación.

Asimismo, nos resulta imperioso fijar bases definidas y precisas sobre la planeación nacional de desarrollo como una función de Estado en el que, constitucionalmente, sea posible su conceptualización y definición.

Argumentación

Con base en lo establecido en el artículo 3o. de la Ley de Planeación –ordenamiento secundario que regula lo concerniente a la planeación en el país–, la *planeación nacional de desarrollo* es entendida como

La ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad

económica, social, política, cultural, de protección del ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Lo anterior se destaca dada la obligatoriedad de cada gobierno por prever un modelo y esquema de desarrollo que garantice el bienestar, la seguridad y el crecimiento de la sociedad en su conjunto.

Y es que un hecho permanente que cada vez que se renuevan nuestras instituciones democráticas, en específico el Poder Ejecutivo en cualquier orden de gobierno, éste inmediatamente debe prever y proyectar los programas de corto, mediano y largo plazos que ejecutará.

De ese modo, los instrumentos básicos que hacen posible la política de planeación económica con los cuales los diversos gobiernos fijan sus objetivos, estrategias y metas son a través de los llamados “planes de desarrollo”, producto de un proceso de consulta democrática a través de los sistemas de planeación.

A escala nacional, el concepto de *planeación* en materia económica lo encontramos en los artículos 25 y 26 constitucionales. El primero de ellos establece en el segundo y tercer párrafos lo siguiente:

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El párrafo segundo del artículo 26 establece:

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática... (sic) Habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

Si bien este documento plasma el diagnóstico y la visión del Poder Ejecutivo, no representa por simple añadidura la participación integral y la perspectiva de los demás entes que forman parte del poder público, como el Legislativo.

El párrafo tercero del inciso a) del artículo 26 constitucional establece:

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones por realizar para su elaboración y ejecución.

Subsecuentemente, el párrafo cuarto del mismo artículo 26 añade lo siguiente:

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5o. de la Ley de Planeación prevé:

El presidente de la República remitirá el plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, el Poder Legislativo formulará asimismo las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan.

Ahora bien, entre las múltiples materias en que el Congreso de la Unión está facultado para legislar, encontramos la conducente al de la planeación nacional del desarrollo económico y social, como dicta la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional, siendo la citada Ley de Planeación la expedida para dar cabal cumplimiento a lo establecido en dicha fracción constitucional.

En el artículo 21 de la Ley de Planeación se establece el contenido que deberá integrar el Plan Nacional de Desarrollo, que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse –por el Ejecutivo– dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República.

Dicho contenido –adicionado mediante reforma publicada en el DOF el 23 de mayo de 2002– refiere a los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, además de las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; asimismo, asume que se precisarán los instrumentos y responsables de su ejecución, y establece que incluirá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; además de que menciona que sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen con éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

En cuanto al control y la evaluación de los objetivos y de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo en la administración pública federal, corresponden a la Secretaría de la Función Pública, según se establece en el artículo 18 de la ley reglamentaria, pero también al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 5 de la ley referida.

Con base en todo lo expuesto, se advierten a todas luces las siguientes conclusiones:

1. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no está explícitamente definido el concepto de “plan nacional de desarrollo”, pese a que el artículo 26 constitucional lo señala literalmente.
2. Que pese a que el mismo artículo 25 establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución, así como también establece que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación, la realidad es que, la planeación nacional de desarrollo, no es asumida prescriptivamente mediante el marco jurídico ni en la práctica en términos de una política de Estado, al ser preponderante en su elaboración, aprobación y publicación sólo el Ejecutivo federal.
3. Que sólo la ley reglamentaria en lo concerniente a la planeación, específica la intervención del Legislativo únicamente en la posibilidad de realizar un simple examen y opinión y a formular, en dado caso, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revi-

sión y adecuaciones que haga el Ejecutivo federal al mismo plan, por lo que es evidente que la participación del Legislativo y sus alcances en su ejecución son limitados en la medida en que la Constitución no señala un medio de control directo del Legislativo hacia el Ejecutivo respecto al análisis, aprobación, supervisión y evaluación de dicho instrumento.

4. Que conforme a lo señalado y a las facultades no establecidas en los artículos 26, 74, 76 y 78 constitucionales respecto a la actual –limitada– intervención del Legislativo en la aprobación, supervisión y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, se presume que éste es considerado un acto plenamente administrativo que recae en la esfera de las facultades y obligaciones del presidente de la República conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 89 constitucional, de tal suerte que no puede ser considerado un acto que sea necesariamente validado o ratificado en situación alguna por el Legislativo si no se precisa explícitamente en el orden constitucional.

5. Que de acuerdo con lo anterior, por ser un acto que la Constitución vigente y la ley reglamentaria consideran como propio del Ejecutivo, no es viable jurídicamente el sustento de que la planeación nacional de desarrollo sea un acto de Estado, sino sólo obedece a una actividad del Estado que es la ejecutiva.

6. Que el sistema de evaluación de la política de planeación de desarrollo en la práctica sólo aplica en el Ejecutivo y en la propia administración pública federal a través de una dependencia administrativa.

7. Finalmente, se puede decir que el proceso de planeación en México desde el plano federal y estatal sigue siendo unilateral y en cierta medida antidemocrático, pues en un real sistema democrático con equilibrios, pesos y contrapesos el Legislativo debería aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo una vez que el Ejecutivo lo presente en un tiempo perentorio asumiendo corresponsablemente las consecuencias jurídicas y políticas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

Consideraciones sobre la propuesta de reforma constitucional

En un régimen democrático de controles, equilibrios y rendición de cuentas, es imprescindible delinear los referentes mínimos en que los poderes públicos ejercen sus atribuciones y facultades de manera explícita. Lo anterior, en térmi-

nos de las innumerables recomendaciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho en su momento al Congreso cada vez que se desahogan controversias constitucionales por invasión de competencias, tal fue el caso concreto de la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal en diciembre de 2004 en el marco de la aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de 2005 por la Cámara de Diputados, donde la Corte validó el acto del Presupuesto como un acto meramente administrativo y no legislativo.

De ese modo, se desprende la necesidad de prescribir constitucionalmente ciertas definiciones, contenidos y mecanismos respecto al Plan Nacional de Desarrollo, en aras de fortalecer la función de control y de rendición de cuentas por el Legislativo frente al Ejecutivo, dado el absorbente presidencialismo que ejerce el segundo sobre el primero.

En congruencia con lo anterior, se plantean las siguientes propuestas objeto de la presente iniciativa:

A) Se adiciona un párrafo tercero del Apartado A del artículo 26 constitucional a efecto de definir integralmente la planeación nacional de desarrollo como una función de Estado donde involucra tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo;

B) Se adiciona un párrafo cuarto del mismo Apartado A con el propósito de establecer las bases que deberá precisar y contener el documento denominado “Plan Nacional de Desarrollo” para su elaboración y ejecución; y

C) Se propone reformar la fracción III del artículo 74 constitucional a efecto de que el Congreso, a través de la Cámara de Diputados, esté facultado para examinar, aprobar, supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo federal, en los términos que disponga la ley.

En este tenor, un papel de control con alcances vinculatorios posterior a la elaboración y presentación del Plan Nacional de Desarrollo por el Ejecutivo hará más proactiva la función legislativa del Estado a través del Congreso de la Unión.

De este modo, el Legislativo estará obligado a examinar y aprobar la propuesta general de gobierno en términos aplicables al Plan Nacional de Desarrollo y a supervisar y evaluar conforme a la normatividad conducente los avances en

su ejecución. Además, asumiría con pleno conocimiento el diagnóstico con que el Ejecutivo fundamenta política, económica y socialmente su actividad ejecutiva sobre la administración pública federal.

Creemos que en tiempos de amplia competencia, pluralismo y alternancia, la planeación y programación de proyectos y programas de desarrollo fundados en modelos de gobernanza, será el medio y el enclave para aterrizar un nuevo estilo y modo de gobernar. La gestión pública no sólo se basa en esquemas de procesos administrativos, sino de nuevos mecanismos de participación y corresponsabilidad social y política; de ello dependerá el éxito o el fracaso de todo gobierno.

Fundamentación

De conformidad con la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26, párrafos tercero y cuarto, pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser quinto y sexto párrafos, respectivamente; y se reforma el artículo 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 26, párrafos tercero y cuarto, pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser quinto y sexto párrafos, respectivamente; y se reforma el artículo 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

La planeación nacional de desarrollo es una función de Estado consistente en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atri-

buciones del Ejecutivo y Legislativo en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país; contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen con éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

I. y II. ...

III. Examinar, aprobar, supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo federal, en los términos que disponga la ley;

IV. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el marco de la presentación, examen, discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo que presente el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, y en términos del artículo 78, fracción IV, la Comisión Permanente emitirá la convocatoria a sesiones extraordinarias con el objeto a que se refiere la fracción III del artículo 74 de esta Constitución.

Tercero. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ATENCION PARA LAS MUJERES EN RECLUSION

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Atención para las Mujeres en Reclusión, a cargo de Paz Gutiérrez Cortina y suscrita por Josefina Vázquez Mota, diputadas del Grupo Parlamentario del PAN

Las suscritas, Josefina Eugenia Vázquez Mota y Paz Gutiérrez Cortina, diputadas de la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Atención para las Mujeres en Reclusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el transcurso de los años, la mujer ha sido eliminada del discurso de las ciencias penales, como la criminología, y del derecho punitivo, lo que ha traído como consecuencia lógica su invisibilización en los sistemas penitenciarios de prácticamente todo el planeta.

A finales del siglo XIX, César Lombroso, fundador de la criminología positivista a partir de una postura antropológica, incorpora a la mujer delincuente imponiéndole estereotipos en razón al sexo y denigrando su persona a un sitio inferior en la escala evolutiva, argumentando que la mujer no siente pena y por ello es insensible a la de los demás y asimilando a la mujer delincuente a los hombres, e incluso superponiéndola como más viciosa que el hombre. No obstante, sus defectos son minimizados mediante la maternidad, la piedad, la necesidad de pasión, y su inteligencia menos desarrollada.

Es bajo estas teorías predominantes, aun durante los siglos XX y XXI en que a la mujer privada de su libertad no se le otorga un espacio en la agenda penitenciaria de prácticamente ningún país, mostrando un recrudescimiento de su situación en Latinoamérica.

En México, la incorporación de la mujer privada de su libertad en los estudios sociológicos y jurídicos se remonta a la década de los años setenta, sin embargo, la atención que merece aun se encuentra en un compás de espera principalmente por dos cuestiones.

La primera, se atribuye a la conceptualización estereotipada de la mujer en el deber ser, lo que se espera de ella es un comportamiento puro, acorde a las normas sociales establecidas, imponiéndole la sociedad una dura carga moral, en la que su posición de subordinación en las relaciones de poder impuestas por los hombres, magnifican la trascendencia de la mujer que transgrede la norma jurídica, lo que implica que transgrede también las normas sociales, mereciendo ante los ojos de una sociedad predominantemente androcéntrica, un doble castigo, por ser mujer y por ser delincuente.

Aunado a lo anterior, la mujer no ocupa un lugar preponderante en el sistema penal, por una razón numérica, ya que no ocupa cifras mayores en las estadísticas de la población penitenciaria y en ese entendido terminan siendo invisibilizadas y por ende una población discriminada, incluso de los informes institucionales y en muchos casos de los emitidos incluso por instancias de derechos humanos, en los que no se ven reflejadas, convirtiéndolas en un interno más.

La realidad que viven las mujeres en el cautiverio de una prisión es más desoladora de lo que se piensa. Desde un enfoque de género, las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, son víctimas de constantes violaciones a sus garantías individuales, lo cual se refleja mediante actos de violencia físicos, mentales, psicológicos, morales y sexuales, que se originan desde el momento de su detención, la inequidad en la imposición de las sentencias con respecto a los hombres, hasta su internamiento en los centros de readaptación social.

Generalmente, las mujeres que viven en reclusión, han vivido situaciones de pobreza, en muchos casos extrema, ignorancia, violencia, en otros casos viven en zonas rurales o marginadas; donde el control social por parte de la religión, los usos y costumbres, la familia y pareja imponen la idea de que cuando una mujer comete un delito, es visto como un pecado y por consiguiente debe cumplir su sentencia,

penitencia. En estas condiciones, es el mismo entorno social el que las destierra de su mundo, situación que se recrudece aún más cuando se encuentran en centros de readaptación que se localizan fuera de su estado, contraviniendo el artículo 18 constitucional, párrafo 6, ya que el olvido y el abandono se vuelven una práctica cotidiana.

Por otra parte, es un hecho que las mujeres que se encuentran en reclusión son las que no contaron con los recursos económicos para cubrir los montos de la caución o sobrellevar un proceso, ni con el apoyo de la familia.

Otra situación recurrente es la de los casos de mujeres que no tienen conocimiento de las causas que las han llevado a permanecer en reclusión, debido a que muchas de ellas no hablan el castellano haciendo caso omiso a lo estipulado en los códigos de procedimientos penales federal y estatales, en el sentido de proporcionar un interprete a la inculpada/procesada, en las diligencias practicadas tanto en la averiguación previa como en las diversas etapas del proceso.

En muchos de los ilícitos cometidos por una mujer, existe la presencia de un hombre, ya sea hijo, padre, pareja, hermano, amigo, quienes obligan, convencen, seducen, o a quien se protege ya sea por afecto o por ser víctimas de algún tipo de violencia (física, mental, emocional, moral), y sin o con la voluntad se ven involucradas en hechos delictivos; o bien, aunque en el menor de los casos, las mujeres que con o sin previa denuncia de violencia familiar cometen homicidio o lesiones en contra de su agresor, situación límite que se presenta por la defensa de ella misma pero primordialmente de sus hijos.

Asimismo, es evidente que el aumento en el número de delitos cometidos por mujeres se debe a diversas causas, tales como la falta de empleo, o empleos mal remunerados, ya que hoy la mujer se ha convertido en la proveedora en la familia, sea por abandono de la pareja, por obligación con los padres o simplemente por la probada feminización de la pobreza. Es importante destacar que el mayor número de delitos cometidos son básicamente los patrimoniales y contra la salud, principalmente en su modalidad de transporte de drogas, tal es el caso de las llamadas burreras o mulas, mujeres primordialmente indígenas, sin instrucción, que conforman el último y más vulnerable eslabón del narcotráfico.

En los centros femeniles de readaptación social existe una acumulación de discriminaciones que se entrelazan vulnerándola más, ya que, aparte de su condición de delincuente

se agrega la de ser indígena, extranjera; con otra lengua o dialecto; analfabeta; por profesar una religión distinta a la mayoritaria; por tener alguna discapacidad; ser adulta mayor; por su condición social principalmente las mujeres que desde niñas han vivido en situación de calle o institucionalizadas; por su orientación sexual, o por su calidad de inimputable.

Conforme a las estadísticas penitenciarias, generalmente ocupan los porcentajes más bajos, actualmente conforman el 5.12 por ciento del total de la población en la República Mexicana. De los 455 centros de readaptación social, 236 son mixtos, es decir hay internas e internos, lo que provoca que tengan que vivir su proceso o compurgar su sentencia en pequeños lugares improvisados, como bodegas o galeros, que pertenecen al área asignada a los hombres, lo que da pie a múltiples abusos de los propios internos hacia las mujeres, ya que al cohabitar en el mismo espacio físico, independientemente de estar separados por rejas o paredes, se reproducen los estereotipos de género repitiendo los roles sociales impuestos a la mujer (lavar ropa, cocinar, coser, bordar), los cuales acepta y realiza ya sea por necesidad económica, soledad o temor al maltrato. Asimismo, se ven obligadas a compartir las áreas de servicio, como son los sanitarios, regaderas, servicios médicos, áreas escolares, patios y cocinas, contraviniendo el artículo 18 constitucional. En cuanto a la separación de hombres y mujeres para compurgar su pena. Únicamente 13 centros son exclusivos para internas¹, sin embargo estos centros exclusivos para mujeres tampoco son óptimos, ya que los centros son espacios pensados para hombres, por lo que no atienden los requerimientos de la interna ni las de sus hijos, esto en el caso de que le sea permitido mantenerlos con ellas.

Respecto a los servicios médicos, la situación es muy grave, ya que los centros, no cuenta con un servicio especializado para las internas, en la mayoría no hay ginecólogos, ni pediatras, ni instrumental médico básico, medicamentos ni personal capacitado, y la información que se brinda a las internas sobre enfermedades cervicouterinas, menopausia, cáncer de mama, etcétera dependerá más de la buena voluntad del personal operativo que de una obligación realizar, ya que en las secretarías de salud, autoridad competente en la materia, argumenta que los (as) médicos no aceptan laborar en los centros.

En cuanto al tratamiento para su reinserción social, existen también diversas discriminaciones algunas de ellas carentes de perspectiva de género que no han sido atendidas.

Un factor importante que ha menguado el desarrollo educativo de las internas, se relaciona con su baja calidad y nula eficiencia en los programas educativos, ya que no se han implementado los mecanismos necesarios para sensibilizar y motivar la participación de las internas en las actividades académicas, ni adecuar los planes de estudio a las condiciones de la población, por lo cual se puede observar que la interna que accede a los estudios, lo hace más bien para obtener algunos beneficios, (reducción de su condena). Además de estas circunstancias, otro obstáculo que ha impedido el desarrollo académico de las internas, tiene que ver con el beneficio que les representa el realizar algún tipo de actividad laboral ya que al desempeñar actividades de este tipo, las autoridades computan el tiempo trabajado para una disminución de la pena, además, por escasos que sean, obtienen algunos recursos económicos por la prestación de sus servicios. Esta situación es de clara discriminación ya que además de la situación de abandono que viven, y por la cual dependen de lo que puedan obtener ellas mismas, en la mayoría de los casos las internas son el principal sustento de la familia, lo que implica una doble carga para ellas.

Con respecto a la capacitación para el trabajo, es donde se presenta una gran desigualdad con respecto a los talleres que se imparten. En el caso de las secciones varoniles, mientras que a los internos se les capacita en algún oficio como puede ser la carpintería, mecánica, industrial, de autoconsumo, empresarial, contabilidad básica, entre otros, los talleres o propiamente dicho las actividades ocupacionales dirigidas a las internas, están estereotipadas, ya que son una reproducción de los roles de género, lo que además de hacerlos ineficaces, carecen de perspectivas para obtener recursos. Por lo que la intención de estas actividades, tienen como finalidad el mantenerlas ocupadas, en lugar de otorgarles una capacitación laboral adecuada. Así, entre las actividades dirigidas a las internas, se pueden encontrar los talleres de macramé, rafia, popotillo, bordado, repujado, pasta italiana en reducidos casos corte y confección.

Por consiguiente, al no representar un beneficio para las internas las opciones de trabajo que brinda el sistema, generalmente las mujeres, y en especial en los centros mixtos, realizan otras actividades como la limpieza, cocinar, lavar y zurcir la ropa de los internos, recibiendo cantidades irrisorias por la prestación de sus servicios, y que al no existir una verdadera industria penitenciaria, estas opciones sin duda, les retribuye más que la hechura de bolsas de rafia o los bordados, porque aunado a lo anteriormente descrito, si la interna no cuenta con la visita de algún amigo o familiar sim-

plemente no pueden obtener la materia prima ni mucho menos comercializar sus productos.

En lo que respecta a los centros de readaptación social donde existe algún tipo de industria penitenciaria, se presentan todo tipo de violaciones a las internas trabajadoras, ya que al no estar incorporadas en la Ley Federal del Trabajo, no se les concede ningún tipo de derecho como trabajadoras. Aunado a lo anterior los salarios que reciben, al no estar regulados continuamente se viola su derecho de obtener un salario digno y por supuesto son insuficientes lo que representa un problema social, ya que un alto porcentaje de las mujeres privadas de su libertad son el sostén económico de su familia (generalmente se encargan de la manutención de sus hijos, ya sea que éstos se encuentren con ellas, si el centro lo permite, o de los que se encuentren fuera). Asimismo, las contadas empresas maquiladoras que se encuentran en los centros de reclusión generalmente se instalan en centros varoniles.

En cuanto al comportamiento que la interna muestra al interior de los centros femeniles, es importante resaltar que si bien es más demandante que el hombre en la exigencia de prestación de servicios, principalmente médicos, también lo es que es mucho más fácil de controlar, por lo que la gobernabilidad de los centros no se ve afectada, y en caso de amotinamiento, lo que ha sucedido en contadas ocasiones en décadas, este será para mostrar su inconformidad sobre la atención que recibe y no para fugarse.

La situación de los hijos, es sin duda el aspecto que genera mayor preocupación ya que en el caso de la mujer privada de su libertad, se refleja inmediatamente en la disolución del núcleo familiar (lo que no sucede con los hombres en la misma situación). En estudios realizados en México se ha comprobado que cuando un hombre va a prisión, los hijos quedan al cuidado de la madre, frecuentemente compartiendo el mismo techo con los hermanos. Cuando la madre va a prisión, en cambio, los niños no quedan normalmente bajo el cuidado del padre, por lo que pierden tanto al padre como a la madre, y a menudo también a los hermanos, pues estos suelen repartirse entre los familiares o enviarse a alguna institución².

Y es en este sentido que se presenta una de las mayores polémicas que genera la situación de las internas ya que en algunos casos, dependiendo del centro de que se trate, se permite tener consigo a sus hijas e hijos menores, sin embargo existe una disparidad absoluta en cuanto a las edades en que

pueden permanecer con sus madres, ya que mientras en una entidad sólo pueden permanecer los primeros meses de vida, en otros como el Distrito Federal la edad máxima en la que se les permite tenerlos es hasta los 5 años, esto por citar sólo ejemplos que permiten observar la disparidad en los criterios, en otras entidades simplemente no se permite que los menores permanezcan con sus madres, bajo el argumento de que los centros de readaptación social no son lugares adecuados para la niñez debido a las condiciones en que se vive, es pues un reconocimiento tácito de las autoridades de la vulnerabilidad que se vive.

Cabe señalar que en el caso de que sí se les permita permanecer a su lado, no cuentan con recursos especiales para ellos, duermen en las camas asignadas a sus madres, comen de la comida dispuesta para ellas, no cuentan con servicio médico pediátrico ya que dependen del servicio médico del centro que no cuentan ni con el personal calificado, instrumental ni medicamento pediátrico, por otra parte, en cuanto al aspecto escolar sólo en algunos casos se cuenta con los Centros de Desarrollo Infantil (Cendi), donde las carencias de materiales didácticos, juegos y personal calificado son absolutas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, un estado democrático, está obligado a resolver los problemas sociales que aquejan a su población, la seguridad pública, es, sin duda, uno de los mayores retos del estado, y el sistema penitenciario debe constituir una prioridad para fortalecer la reinserción de quienes se encuentran en él. El no atender la problemática de las mujeres privadas de su libertad, como observamos impone costos sociales muy elevados, y mientras continúe invisible en el marco jurídico nacional, esta situación se perpetuará, y las consecuencias cada vez se recrudescerán más.

Asimismo, México ha adquirido compromisos internacionales que no puede ignorar en materia de derechos humanos, y los diagnósticos que se realizan en esta materia a nivel nacional, arrojan continuamente los mismos resultados en donde observamos la denigración de la persona sujeta al sistema penitenciario, sin que se le brinde la atención a que como sujeta de derechos le corresponden.

El principio *pro personae* de derechos humanos nos impone la obligación de acudir a la norma más amplia, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Es decir, el rasgo

fundamental del derecho de los derechos humanos, es estar siempre a favor de la persona.

En este sentido instrumentos internacionales reconocidos y /o ratificados por el Estado mexicano como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual México se adhirió el 24 de marzo de 1981, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), así como nuestra Carta Magna, imponen y proponen los derechos que son inalienables, imprescriptibles e indivisibles a la persona, y que por ende, protegen también a las mujeres privadas de su libertad.

Sin duda, las niñas y niños inmersos, pero invisibles en el sistema penitenciario, son la deuda mayor, atendiendo al interés superior que nos merece una infancia que carece de todo, y que al no formar parte de los diagnósticos e indicadores quedan fuera de las políticas y programas que tienen por objeto beneficiar a la niñez mexicana, dejándolos en total indefensión, tendiendo consecuencias trascendentales en la prevención del delito, ya que al no darles nada, no es posible que se les exija una conducta adecuada, porque simplemente no tienen acceso a los derechos más fundamentales que toda persona debe tener, derechos que les han sido reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño(1989) y por el Estado mexicano en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte, en la actualidad el marco legal nacional es sujeto a una serie de modificaciones en las que el marco crítico normativo del género se encuentra presente, ya que existe una deuda con la mitad de la población que si bien de *iure*, ha intentado garantizar la salvaguarda de toda la población, de facto, es indudable que no ha sido así, poniendo a la mujer en muchos casos en un estado de indefensión que han tenido como consecuencia un incremento en la violencia contra ella en muchos aspectos, en el caso de las mujeres privadas de su libertad y acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Convención Belem do Pará (1994), la violencia institucional a que por décadas se ha enfrentado, en un sistema pensado y creado para los hombres, exige una respuesta impostergable y un reconocimiento a ser sujeta al respeto y reconocimiento de sus derechos, independientemente de su

condición jurídica y libre de discriminaciones primordialmente en razón a su género.

Reconociendo que una de las principales causas de la generación de discriminación acumulada que enfrentan las mujeres privadas de su libertad es la invisibilización desde el contexto legal, pese a la existencia de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, siendo este el principal ordenamiento jurídico en que se fundamenta la readaptación social en México, toda vez que éste documento no responde a las necesidades reales de las personas que se encuentran en situación de reclusión y las mujeres no son consideradas como sujetas de derechos en este ordenamiento. Aunado a lo anterior, esta ley, únicamente toma en consideración, por su propia naturaleza a las personas sentenciadas, dejando fuera de su ámbito a las personas procesadas, quienes en la realidad conforman aproximadamente 40 por ciento de la población penitenciaria en la República Mexicana, conforme a los datos del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social de la Secretaría de Seguridad Pública.

La falta de un ordenamiento legal en el cual se contemple a las mujeres internas en los centros de readaptación social, es un requisito sine qua non para que las diversas instituciones tanto a nivel federal como estatal, involucradas en la atención que como principio se les debe brindar, conforme al marco internacional, no se vean obligadas a cumplir cabalmente con las atribuciones que les competen.

Por ello como parte de la armonización legislativa que reconoce los derechos de las mujeres de iure y de facto, la Ley para la Protección de las Mujeres y sus hijas e hijos privadas de su libertad, obedece al reconocimiento de facto con perspectiva de género y para garantizar el interés superior de la infancia, que establezca las condiciones mínimas que se deberán observar durante la estancia de las mujeres y sus hijas e hijos en los centros femeniles de readaptación social en el país.

Anteproyecto

Ley Federal de Atención para las Mujeres en Reclusión

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se expide la Ley de Atención para las Mujeres en Reclusión

Título I

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley es de interés público, tiene por objeto establecer la organización, operación y administración del sistema penitenciario, respecto de las mujeres en reclusión, para garantizar sus derechos humanos en condiciones de igualdad y no discriminación, seguridad, disciplina, y orden.

Artículo 2o. La federación, las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal, en sus respectivas competencias, expedirán los instrumentos jurídicos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres en reclusión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 3o. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, como la capacitación para el trabajo, la educación, salud y deporte, procurarán el tratamiento, la reinserción social y la prevención de la comisión de delitos de las mujeres en reclusión.

Artículo 4o. Serán principios rectores de la presente ley los siguientes:

- I. Legalidad;
- II. Igualdad;
- III. Equidad;
- IV. Imparcialidad;
- V. El respeto a la dignidad humana;

VI. La no discriminación;

VII. El interés superior de la infancia, y

VIII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Ley:** Ley de Atención para las Mujeres en Reclusión;

II. **Centro(s) Femenil(es) de Reinserción Social:** Los lugares en que las mujeres serán reclusas con carácter preventivo y el sitio de ésta será distinto para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta por la autoridad competente.

III. **Titular del Centro Femenil de Reinserción Social:** La denominación que corresponda a la máxima autoridad de cada uno de los centros de reinserción social;

IV. **Mujer en reclusión:** La mujer que se encuentra privada de su libertad en un centro de reinserción social sea, indiciada, procesada o ejecutoriada.

Artículo 6o. Todos los centros femeniles de reinserción social deberán contemplar en su espacio arquitectónico, establecimientos adecuados para el desarrollo laboral, de capacitación y de educación; así como los espacios recreativos, deportivos y de salud idóneos para las mujeres en reclusión, sus hijas e hijos.

Artículo 7o. El alojamiento de la mujer en reclusión en el centro de observación y clasificación será por tiempo determinado, durante el cual se someterá a estudios médicos, psicológicos y sociales los cuales permitirán a las autoridades realizar un diagnóstico para clasificar y en su caso implementar el tratamiento individualizado, realizado el diagnóstico integral, se ubicará a la mujer en reclusión en la estancia que corresponda, procurando integrarla a un grupo cuyas características sean similares.

Capítulo 2 Autoridades y personal adscrito

Artículo 8o. Todo centro femenil de reinserción social tendrá la obligación de señalar en su reglamento interno que estará al frente de una titular, contará con subdirector(es) y responsables de área necesarios, en el cual se enumerarán

cuidadosamente sus responsabilidades, y en su caso la cobertura de ausencias.

Las autoridades y personal adscrito a los centros femeniles de reinserción social deberán:

I. Capacitarse y actualizarse periódicamente para seguir laborando en ellos.

II. Respetar la dignidad de las mujeres en reclusión y sus derechos fundamentales, libres de todo estereotipo de género y violencia.

Artículo 9o. Tanto las autoridades como el personal adscrito a cada uno de los centros femeniles de reinserción social, deberán reunir el perfil, conforme a sus cargos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones, siendo determinante el no contratar a personas integrantes de las fuerzas armadas, cuerpos policiacos y que tengan antecedentes penales.

Asimismo, tanto las autoridades como el personal adscrito a cada uno de los centros femeniles de reinserción social para continuar formando parte del personal del centro, deberán tomar cursos de capacitación continuos e incluir un programa de capacitación en derechos humanos de las mujeres y en el tema de género para todas/os las/os funcionarias/os

Artículo 10o. El personal de custodia que entre en contacto con las mujeres en reclusión deberá ser preferentemente femenino.

Artículo 11o. Tanto las autoridades como el personal adscrito a cada uno de los centros femeniles de reinserción social, se comprometerán a desempeñar su trabajo y prestar sus servicios con dignidad, buscando la seguridad y la custodia sin actos de violencia, teniendo como norma el respeto a los derechos humanos, la eliminación de los estereotipos de género, y la no discriminación por condición económica, social, de edad, etnia, religión, orientación sexual o discapacidad.

Título II

Capítulo 1 Consejo técnico interdisciplinario

Artículo 12o. Todo centro femenil de reinserción social contará con un consejo técnico interdisciplinario con las siguientes funciones:

Consultivas, necesarias para la aplicación individual del sistema-técnico-científico progresivo.

Ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria.

Atención a actos de violencia institucional y de género cometidos por personal del centro femenino de reinserción social contra las mujeres en reclusión.

Podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del centro femenino de reinserción social medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo, será presidido por la o el director del centro femenino de reinserción social o por la o el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con personal de superior jerarquía y en todo caso formarán parte de él, especialistas en medicina y educación básica y cuando no los hubiere el consejo se compondrá con la persona que esté a cargo de la dirección del hospital y dirección de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del estado.

Artículo 13. El tratamiento de las mujeres en reclusión deberá tener como finalidad la reinserción social.

El tratamiento deberá ser integral, técnico-científico progresivo, basado en un modelo de intervención con un enfoque de género que permita a las mujeres en reclusión plantearse su proyecto de vida desde la autodeterminación y la autonomía.

Las mujeres procesadas y sentenciadas con problemas graves de salud física y/o psicológica recibirán tratamiento especial y por separado cuando sea necesario, según la gravedad del problema y sus posibles consecuencias para el resto de la población de las mujeres en reclusión.

Este tratamiento especial será de carácter técnico-científico, deberá ser autorizado por la titular, previa sugerencia o solicitud del personal especializado y con la supervisión del consejo técnico interdisciplinario.

En los casos que procedan, el otorgamiento de los beneficios preliberacionales se regirá de acuerdo a la normatividad vigente en la época de la comisión del delito.

Artículo 14. Las medidas que se apliquen con arreglo a esta ley y que tiendan a proteger los derechos y condiciones

de las mujeres en reclusión, en particular a las embarazadas, las madres lactantes o de aquéllas que tengan a sus hijos e hijas menores de tres años viviendo junto con ellas dentro del centro, las adultas mayores, las que tengan alguna discapacidad, las que padecen alguna enfermedad grave, no se considerarán discriminatorias.

Tampoco se considerará discriminatorio facilitar el ejercicio de los usos y costumbres de las mujeres en reclusión, siempre y cuando éstos no alteren la seguridad del centro femenino de reinserción social.

Artículo 15. Las mujeres en reclusión que se encuentren en estado de gravidez deberán ser atendidas por personal médico especializado con la periodicidad establecida por la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993: atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio al recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, o su actualización correspondiente. Asimismo, deberán recibir los complementos alimenticios necesarios y la alimentación apropiada que garanticen la salud y sano desarrollo del embrión.

Artículo 16. La dirección del centro femenino de reinserción social propiciará la cooperación de aquellas instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales existentes, y que con carácter voluntario coadyuven a las tareas de reinserción social de las mujeres en reclusión.

La dirección del centro femenino de reinserción social deberá propiciar la educación básica obligatoria para aquella mujer en reclusión que no la hayan cursado o concluido. Para ello, se deberán hacer convenios con instituciones educativas, en su caso.

Los programas educativos y de recreación deberán estar exentos de los estereotipos de género y de elementos que discriminen a las mujeres en reclusión por el hecho de serlo o por atributos como condición económica, social, edad o étnica.

Para las mujeres en reclusión de nuevo ingreso se promoverá la impartición de un curso de inducción o talleres que les ayuden a comprender y a ubicar su nueva circunstancia de vida y a tener una convivencia respetuosa entre ellas.

En ningún caso el trabajo que desarrollen las mujeres en reclusión será denigrante, vejatorio o abusivo.

Artículo 17. El trabajo de las internas en los reclusorios se ajustará a los siguientes lineamientos:

La capacitación y el adiestramiento de las internas tendrán una consecuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

En ningún caso el trabajo que desarrollen las internas será denigrante, vejatorio o abusivo.

La participación de las internas en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

Artículo 18. Las actividades laborales fomentarán la participación y la formación de las mujeres en reclusión en trabajos productivos, económicamente rentables y que les den la posibilidad de ser independientes económicamente una vez que se encuentren en libertad. En ningún caso se impedirá la participación en ninguna profesión por el simple hecho de no ser considerada como no tradicional de las mujeres.

Ninguna mujer en reclusión podrá desempeñar funciones de autoridad, ejecutivas o cargo alguno en el trabajo que realice dentro de la institución.

Artículo 19. Los cuidados posteriores al parto, puerperio y del/la recién nacido/a deberán ser observados por el servicio médico del centro femeniles de reinserción social.

Las niñas y los niños nacidas/os dentro del centro femenino de reinserción social, deberán ser inscritos ante el Registro Civil, sin especificar el lugar en el que nacieron, sobre todo si nacieron en el interior de las instalaciones.

Por ninguna razón deberá hacerse distinción del trato entre las y los niños nacidos dentro de los centros femeniles de reinserción social, con aquéllas/os nacidas/os fuera.

Las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de la institución, hasta los tres años de edad.

Artículo 20. El titular del centro femenino de reinserción social deberá registrar de forma permanente a las niñas y los niños que se encuentren en el interior, especificando en un expediente sus condiciones, sexo, la fecha de su ingreso y la fecha en la que tendrán que egresar, dar seguimiento a su

estado de salud físico, de crecimiento y desarrollo y psicológico. Posterior al egreso de las niñas y los niños, se propiciará mantener el lazo materno-infantil.

Artículo 21. Es responsabilidad de la dirección del centro femenino de reinserción social celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública para que este cuente con los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil (Cendi), los cuales deberán instalarse al interior del centro, y ser exclusivamente para las y los hijos de las mujeres en reclusión.

Artículo 22. La titular del centro femenino de reinserción social deberá realizar las gestiones necesarias para que las niñas y los niños reciban todas las vacunas, conforme lo establece la Secretaría de Salud; asimismo, las y los menores de dos años deberán recibir la revisión médica habitual establecida por la misma secretaría, para vigilar su desarrollo físico y mental.

En caso de que se detecten enfermedades contagiosas, congénitas o degenerativas en los infantes se deberán canalizar a los servicios de salud especializados y mantener informada a la madre y a la institución en que se encuentra, en todo momento sobre el estado de salud de su hija o hijo.

La dieta de la población infantil deberá ser valorada y establecida por el servicio médico, y deberá garantizarse la calidad e higiene en la elaboración de los alimentos.

Al cumplir las y los infantes la edad permitida para permanecer con la madre serán entregados a la familia de la mujer en reclusión o del padre previa valoración psicológica y de trabajo social, en caso de no existir éstas, a una institución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o a una organización de la sociedad civil debidamente acreditada, que tengan programas de atención a infantes en esta situación, de la cual saldrán para incorporarse al hogar familiar con su madre cuando ella cumpla con su sentencia. Asimismo, las autoridades del centro deberán solicitar a dichas instituciones que les informen de la situación de las y los niños para que, a su vez, las madres estén al tanto de sus hijas e hijos mientras salen del centro femenino de reinserción social.

Artículo 23. Los servicios médicos del centro femenino de reinserción social vigilarán por la salud física y mental de la población carcelaria, de sus hijas e hijos, y por las condiciones higiénicas y sanitarias dentro del establecimiento.

El centro femenino de reinserción social contará con servicios médicos generales y facilitará el acceso a las/los especialistas en ginecología y obstetricia, pediatría, odontología, psicología y psiquiatría, o de alguna otra especialidad en su caso.

El personal médico, preferentemente deberá ser de sexo femenino.

Cuando el personal médico de la institución lo determine necesario en virtud del tratamiento administrado, o en caso de emergencia, la mujer en reclusión deberá ser trasladada a un centro especializado para continuar su tratamiento.

Artículo 24. Las mujeres en reclusión tendrán derecho al libre ejercicio de su sexualidad. Las mujeres en edad reproductiva podrán optar por el ejercicio de la maternidad cuando así lo decidan.

La dirección deberá brindar información relativa a los diferentes métodos anticonceptivos disponibles y asegurar que los mismos se hagan llegar de manera gratuita a las mujeres en reclusión de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993: de los Servicios de Planificación Familiar; o su actualización correspondiente.

Se les proporcionará información fidedigna y oportuna sobre las infecciones de transmisión sexual, tales como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el virus del Papiloma Humano (VPH), así como otros temas relacionados con su salud, como cáncer cervicouterino, cáncer de mama, climaterio, menopausia, osteoporosis, y enfermedades crónicas como diabetes mellitus, e hipertensión arterial.

Artículo 25. A las mujeres en reclusión con alguna enfermedad mental se les proporcionará el tratamiento psiquiátrico adecuado, así como un espacio digno que cuente con los requerimientos necesarios para su rehabilitación, buscando en todo momento evitar la discriminación por su condición de salud.

Título III Comunicación con el exterior

Artículo 26. El centro femenino de reinserción social deberá facilitar a las mujeres en reclusión el ejercicio de su derecho a la comunicación con el exterior, permitiendo de manera controlada el uso del teléfono y del servicio de correo postal, así como el acceso a la información y la cultura a través

de los medios de comunicación electrónico e impresos, periódicos, revistas, libros, radio y televisión.

La titular del centro femenino de reinserción social deberá autorizar y reglamentar la visita íntima, la familiar, de defensoras y defensores, interpretes capacitados de lenguas indígenas y personas que no tengan parentesco con la mujer en reclusión e interreclusorios, que reciban las mujeres en reclusión ésta no deberá basarse en criterios parciales, ni discriminatorios en su detrimento.

Las mujeres en reclusión que no reciban visita familiar podrán dedicarse a actividades recreativas o bien quedar sujetas a una programación de tipo terapéutico.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal emitirá el reglamento de la ley dentro de un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Notas:

1. Estos Centros se encuentran en Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Jalisco, Morelos, Querétaro, Sonora y Zacatecas y el Distrito Federal
2. Puglia 1987, Azaola y Yacamán 1996, Bisgaard 1999, Payá 2001.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputada Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen y a las Comisiones de Equidad y Género y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Mary Telma Guajardo Villarreal y suscrita por Víctor Manuel Castro Cosío, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

La presente iniciativa pretende dotar las bases constitucionales de la reconducción presupuestal como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, para dotar de certeza jurídica y certidumbre financiera a los mecanismos para la conducción económica del país en materia presupuestal, temporal y extraordinaria, en el caso de que el paquete económico no se alcance aprobar en los tiempos ordinarios que fija nuestro marco constitucional y legal.

Exposición de Motivos

La reforma a los procedimientos de aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo las condiciones de cambio democrático que vive nuestro país, es un elemento imprescindible para dar estabilidad y certidumbre a los procesos de aprobación de dichas disposiciones y para construir un nuevo marco institucional que provea mayor equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión para resolver la laguna Constitucional que en la actualidad padece el procedimiento institucional y evitar la parálisis del Estado, se han propuesto mecanismos conocidos en la doctrina jurídica como “reconducción presupuestaria”, para el caso de que las iniciativas de ingresos y gastos no se encuentren aprobadas al inicio de un ejercicio fiscal y se pueda continuar con las funciones esenciales del Estado.

Que el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional dispone que más tardar debe ser aprobado el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos el 15 de diciembre, pero deja una laguna jurídica en caso de no ser aprobado en la fecha prevista, se estaría viviendo una incertidumbre económica, salvo la dispuesta el artículo 126 del citado ordenamiento respecto a pasivos laborales.

Pero los gastos necesarios para el crecimiento de un país quedarían en inseguridad, es por ello, que se busca regular la figura de reconducción presupuestal, que en otros países ha sido ejemplo, y se evitan la premura de aprobar una Ley de Ingresos o un Presupuesto de Egresos “Express” que no llega a satisfacer las necesidades de los mexicanos, y sólo sirve para abanderar alguna cúpulas de poder.

Porque de manera responsable, tiene que ser analizado, discutido, valorado el paquete fiscal que rige el crecimiento económico de nuestro país.

Antecedentes

La “reconducción presupuestal” es reconocida por la Convención Nacional Hacendaria como estrategia a seguir a efecto de garantizar certidumbre presupuestal.

La referida reconducción presupuestaria es una figura jurídica consistente en la prórroga de la vigencia de los ordenamientos anuales sobre ingresos y egresos aprobados para el ejercicio fiscal anterior, respecto de conceptos de ingreso y gasto determinados.

Propiamente es una medida transitoria por la que se da cumplimiento al principio de legalidad en la obtención de los ingresos por contribuciones y la aplicación de recursos públicos, a través del establecimiento de una excepción al principio de anualidad de los ordenamientos que establecen los ingresos y egresos autorizados para el sector público.

El autor Miguel Carbonell sostiene lo siguiente con relación a esta figura:

“Durante muchos años tuvo un interés simplemente teórico, pero a partir de 1997 no ha dejado de tener creciente relevancia práctica. Desde luego, se han formulado cualquier género de respuestas, varias de ellas inconsecuentes y sin fundamento constitucional alguno, para tratar de resolver la alarmante situación que padecería el país en caso de iniciar un año sin contar con presupuesto aprobado. Algunos sugieren que si para el 31 de diciembre la Cámara no ha tomado una decisión sobre el tema, debe entenderse como aprobado el proyecto que hizo llegar el Ejecutivo. Otros, más sutiles, consideran que llegados a ese punto sin aprobación por parte de los diputados, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior. Una tercera posición sostiene que, en este último supuesto, además de prorrogar el presupuesto del año anterior, deberá hacerse un ajuste conforme al avance que haya tenido la inflación”.

Como medida de certidumbre financiera ha sido establecida por diversos países como España —en el artículo 134 apartado 4o. de su Constitución—, Honduras, Uruguay, Panamá, Venezuela, Colombia, etcétera.

Asimismo, ha sido incorporada a la mayoría de los ordenamientos jurídicos de las entidades de la república, entre las que destacan:

- Colima (artículo 33 de su Constitución local);
- Guanajuato (artículos 63, fracciones XIII y XV, y 102 de su Constitución local);
- Sinaloa (artículo 37 de su Constitución local);
- Zacatecas (artículo 65, fracción XII de su Constitución local).

En legislación secundaria que prevén la reconducción presupuestal tenemos a Chiapas (artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado) y a Jalisco (artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado), por señalar algunas.

Debe señalarse que son pocos los cuerpos normativos que consideran la excepción del principio de anualidad para ambos presupuestos —ejemplos: Colima, Guanajuato, Chihuahua (artículo 64 de su Constitución local), Nayarit (artículo 47 constitucional) y Querétaro (artículo 41, fracción XXIV)—. Es decir, aquellas legislaciones que sólo reconocen la posibilidad de reconducir los egresos no procuran la preservación del principio de equilibrio presupuestario, ni plantean solución al evento de ausencia de Ley de Ingresos, frente a la que no podría sustentarse ni justificarse gasto alguno.

Por otra parte, **con relación a las entidades federativas cuya previsión de la reconducción presupuestal se contiene en ley secundaria, considero conducente señalar que esto representa desconocer el principio de jerarquía normativa**, por cuanto que el legislador local se arroga atribuciones para establecer una excepción al referido principio de anualidad previsto por el Constituyente (artículo 29, fracción XI de la Constitución para el estado de Chiapas, así como los numerales 35, fracción IV, y 111 de la correspondiente al estado de Jalisco).

Al respecto, debe señalarse que esta figura es congruente a las disposiciones de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y particulares de las entidades federativas, por las que se prevén mecanismos de prorrogación de la vigencia de disposiciones de gasto particulares en materia de salarios de servidores públicos.

Reconducción presupuestaria

Se propone establecer un mecanismo de reconducción presupuestaria en caso de que al inicio del ejercicio fiscal no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o únicamente este último.

Con relación a mis comentarios anteriores, preciso que el gasto público federal prevé la reconducción de presupuestaria en la Constitución, artículo 126, que todo pago debe estar previsto en el Presupuesto o en ley posterior. Asimismo, el artículo 75 señala que en caso de que la honorable Cámara de Diputados omita fijar las remuneraciones que corresponden a los empleos públicos, se entenderán por señaladas las que se hayan fijado en el Presupuesto anterior.

En virtud de lo anterior, podríamos llegar a interpretar que de no aprobarse el Presupuesto de Egresos únicamente procedería el pago de las remuneraciones de los servidores públicos, presentándose la suspensión de los servicios básicos que presta el Estado, como la educación y la salud; la ejecución de los programas sociales; el pago de obligaciones, tales como el pago de la deuda, lo cual generaría consecuencias de carácter jurídico y económico por el incumplimiento con los acreedores; el ejercicio de funciones vitales para el Estado como la seguridad pública o nacional, la procuración y administración de justicia; se cancelaría la ministración de las participaciones y aportaciones federales para las entidades federativas.

Por lo antes expuesto, queda claro que a nivel constitucional no debe existir laguna jurídica que pueda derivar en la suspensión de las funciones esenciales del Estado, por lo que se considera necesario prever un procedimiento constitucional de reconducción de las iniciativas de ingresos y gastos para brindar certidumbre jurídica y económica y asegurar el adecuado funcionamiento del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas y retomando algunas de las propuestas legislativas formalizadas ante el Congreso de la Unión, esta Iniciativa propone un mecanismo de reconducción presupuestaria de carácter provisional, que a continuación se detalla.

Procedimiento de reconducción para la Ley de Ingresos de la Federación

Para poder continuar recaudando las contribuciones para cubrir los gastos públicos, se propone que continúe vigente la Ley de Ingresos aprobada en el año anterior, conservan-

do la estructura impositiva y tasas de las leyes fiscales especiales vigentes, así como aquellos regímenes fiscales específicos que se regulen en dicho ordenamiento, como puede ser el correspondiente a Petróleos Mexicanos, en tanto se apruebe la ley para el correspondiente ejercicio fiscal.

Procedimiento de reconducción para el Presupuesto de Egresos

En cuanto al Presupuesto de Egresos de la Federación, se prevé la reconducción provisional para gastos obligatorios. Este procedimiento ha sido adoptado en los sistemas jurídicos de países como Alemania, Dinamarca, Francia y Estados Unidos de América, mediante el cual se garantiza que el Estado opere únicamente en sus funciones esenciales, en tanto se aprueba el Presupuesto definitivo.

Es importante destacar que la referida reconducción suspende temporalmente ciertas funciones del Estado, lo que alienta a la pronta aprobación del presupuesto definitivo. En este sentido se propone que se aplique provisionalmente el Presupuesto de Egresos del año anterior, únicamente respecto a los siguientes gastos obligatorios:

Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes; es decir aquellas obligaciones que se puedan determinar a través de cantidades específicas, porcentajes o fórmulas establecidas en las disposiciones legales, tales como en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el pago de contribuciones establecidas en las leyes fiscales, y las obligaciones específicas que se deriven de los tratados internacionales.

El gasto corriente aprobado en el año anterior hasta por el porcentaje que determine la ley. Lo anterior, a efecto de que se pueda realizar la compra de medicinas, el otorgamiento de apoyos para la alimentación, educación, los gastos relativos a la seguridad pública y nacional, entre otros. Cabe señalar que en la ley se establecería el porcentaje aplicable, con base en las erogaciones de gasto corriente realizadas en cada mes del año anterior.

Las remuneraciones de los servidores públicos.

Las obligaciones contractuales que de suspenderse generarían responsabilidades y costos adicionales para el gobierno, que se derivarían en el pago de intereses o de daños y

perjuicios por incumplimiento de los contratos respectivos en materia de inversión pública, adquisiciones, arrendamientos, así como contrataciones de servicios que se hayan celebrado por varios ejercicios fiscales.

El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Finalmente, se establece que en caso de que al inicio del ejercicio fiscal no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o únicamente este último, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tendrán la responsabilidad de convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a la celebración de un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día dos de enero del ejercicio fiscal respectivo, a fin de que se lleve a cabo la aprobación respectiva.

Proyectos de inversión multianuales

En esta materia, la iniciativa propone que la honorable Cámara de Diputados tenga facultades expresas constitucionales para aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que incluyan varios ejercicios fiscales, los que tendrán garantizadas las asignaciones de recursos presupuestarios para que finalicen su realización.

Es importante señalar que la ley reglamentaria que expida el Congreso en esta materia, deberá prever las disposiciones que regulen la aprobación, modificación o cancelación de los programas y proyectos de inversión.

Esta adición al texto constitucional se traduciría en un beneficio concreto para el desarrollo del país y en una mayor certidumbre del ejercicio de la inversión pública.

Diversos legisladores de otras legislaturas ha sometido a esta asamblea la reconducción presupuestal, considero que es un tema que debe reactivarse en esta legislatura y aprobarse por el beneficio de los ciudadanos mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los suscritos, diputados Mary Telma Guajardo Villareal y Diputado Víctor Castro Cosío, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89 numeral 2, 97, 102, 105 y 239 fracción

VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero a sexto, pasando los actuales párrafos tercero a séptimo a ser los párrafos séptimo a décimo primero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

Si al inicio del año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto el Congreso de la Unión apruebe la ley para el año correspondiente. En tanto se apruebe dicha ley, la recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes.

Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquel aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:

a) Los recursos para las entidades federativas que por disposición de ley deban ser incluidas anualmente en el Presupuesto de Egresos y cuyos montos específicos sean determinables conforme a és-

ta, así como aquellas erogaciones determinadas en cantidad específica, porcentajes o fórmulas en las leyes respectivas;

b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley reglamentaria;

c) Las remuneraciones de los servidores públicos;

d) Las obligaciones contractuales, el pago de la deuda pública y los adeudos de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones que establezca la ley reglamentaria.

En caso de que la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación no se encontraren aprobados al inicio del ejercicio fiscal, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en su caso este último.

La Cámara de Diputados podrá aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que comprendan varios ejercicios fiscales; las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Dichas autorizaciones, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley reglamentaria.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones establecidas en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputados: Mary Telma Guajardo Villarreal, Víctor Castro Cosío (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

En nuestro país el robo o usurpación de la identidad de una persona ha ocasionado que muchas de ellas no solo hayan sido privadas de bienes o derechos, sino que han ocasionado que quienes sufren el delito sean obligados al cumplimiento de un deber económico sin que hayan intervenido en su concepción.

Argumentación

Las últimas dos décadas se han caracterizado por los avances tecnológicos que han facilitado las comunicaciones. Con ello se ha facilitado para muchas personas la realización de actividades comerciales que, en muchas ocasiones, podrían ser difíciles de realizar.

Asimismo con dichos avances en la tecnología de la información, han avanzado los medios para realizar actos que son socialmente lesivos. Desgraciadamente en muchos países como el nuestro, no existen medios que permitan proteger los datos personales y la identidad de los usuarios de servicios como los financieros o de la Internet. Los delincuentes han encontrado en la utilización de programación de computación (*software*) y de equipos electrónicos los instrumentos idóneos para la comisión de delitos que repercuten, en muchas ocasiones en los patrimonios de otros.

Desgraciadamente en nuestro país no se cuenta con datos estadísticos que nos den certeza del crecimiento de acciones que tienden a robar la identidad de una persona a fin de obtener beneficios económicos para sí o para tercera persona. Acciones como la “clonación” de tarjetas de crédito o débito, el *phishing*,¹ la falsificación de datos de identidad a través de acciones personales como el simple fotocopiado de documentos de identidad (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional) y la colocación de la fotografía del delincuente o algún cómplice, entre otras conductas que posteriormente describiremos, se cometen a diario. En muchas ocasiones la víctima no se entera de la afectación patrimonial hasta que ya es demasiado tiempo.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ha señalado que entre un 65 y 70 por ciento de las quejas o reclamaciones presentadas al año relacionadas con tarjetas de crédito y débito en nuestro país, deriva del robo, extravío o problemas con el uso de la Internet.

En los Estados Unidos de América, la Comisión Federal de Comercio (FTC), ha señalado que en los últimos años alrededor de 10 millones de ciudadanos norteamericanos son víctimas del robo de identidad. El monto calculado por esta conducta delictiva asciende a los 50 mil millones de dólares al año.

Cierto es que el avance y uso de los medios electrónicos y el acceso a la Internet de los estadounidenses es mucho mayor que en nuestro país, sin embargo el robo de identidad, como hemos mencionado no sólo abarca el *phishing*, sino también acciones personales como la realización de llamadas telefónicas, la obtención de información de identidad y bancaria que, argumentando procesos para la obtención de financiamiento en establecimientos mercantiles y bancarios, la copia de información electrónica contenida en tarjetas de crédito y débito con aparatos electrónicos son más comunes en nuestro país.

En México se han venido haciendo esfuerzos para proteger a los usuarios de la banca por internet, así en 2006 la Condusef celebró un convenio con la empresa norteamericana desarrolladora de programación Microsoft, para crear guías de protección para los usuarios de estos servicios.²

Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para contrarrestar la realización de este delito en nuestro país. Lo anterior en virtud de que no existe en nuestra legislación pe-

nal la tipología que permita a las autoridades sancionar a los delincuentes.

Entre las formas de comisión encontramos las siguientes:

- Phishing;
- La “clonación” de tarjetas de crédito y débito;
- La utilización de información proporcionada de forma voluntaria a los delincuentes para la obtención de créditos;
- La obtención de información personal a través de llamadas telefónicas o de persona a persona; y
- La realización de acciones tendientes a obtener información confidencial como claves bancarias a través de mirar sobre el hombro del usuario de cajeros automáticos.

Sin embargo, los delincuentes cada día van realizando acciones más sofisticadas para la comisión de estos delitos en detrimento del patrimonio de la víctima.

Nuestra propuesta

A fin de sancionar estas conductas lesivas y socialmente reprochables, nuestra propuesta busca reformar la denominación del capítulo IV del título vigésimo segundo, para crear el tipo penal de “usurpación de identidad”, con ello se busca sancionar **a quienes lleven a cabo a través de medios electrónicos o tecnológicos o personales el apoderamiento, o se haga pasar, o utilice, o usurpe o sustituya la identidad de otra persona.**

Como **medio electrónico** se debe entender a los llamados *software* o programas de computación que permiten realizar el *phishing*. Su medio comisivo consiste en enviar correos electrónicos o mensajes a páginas sociales copiando páginas de instituciones bancarias o de servicios ofreciendo servicios o solicitando información que los Bancos no suelen pedir por estos medios. Las víctimas, llevan a cabo el llenado de datos personales y financieros creyendo que son necesarios para el mantenimiento de su cuenta bancaria.

Otra forma de utilización de programas es a través de virus electrónico o gusanos que se envían a través de correos electrónicos denominados *spam* o correos basura que al ser abiertos en un ordenador lo “infectan” y comienzan a enviar

a una cuenta de correo electrónica o página determinada, información confidencial contenida en la computadora y archivos de la víctima.

Por lo que hace a los **medios tecnológicos**, la forma de comisión del delito consiste que a través de equipos que pueden copiar información contenida en celulares o tarjetas bancarias se obtiene acceso a las claves y cuentas de la víctima. En otras palabras es la llamada “clonación” de tarjetas bancarias.

En cuanto a los **medios personales**, la actualización del tipo penal se realizaría cuando una persona fingiendo pertenecer a una institución bancaria o empresa de servicios, o perteneciendo a estas solicita de manera “autorizada” información personal y confidencial, historial crediticio, copia de tarjetas de crédito, documentos de identificación personal como pasaporte, credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional y otros documentos de identidad, así como comprobantes de domicilio realizan la copia no autorizada de información y la falsificación de la misma a través de fotocopias aperturando cuentas de crédito a nombre de la víctima pero la fotografía y firma no corresponden. Este medio es muy común en nuestro país lo que ha ocasionado daños y perjuicios a personas pues al no reconocer el crédito a su favor tienen que pagarlo so pena de ser demandados por incumplimiento.

Aspectos normativos de la propuesta

Actualmente la denominación del capítulo IV, del título vigésimo segundo del Código Penal se intitula “**De los Delitos Cometidos por los Comerciantes Sujetos a Concurso**”, siendo que su articulado se encuentra derogado, por lo que toda vez que nuestra propuesta también cae dentro del bien jurídico tutelado por el título señalado, se propone modificar la denominación de tal apartado para denominarlo “**De la Usurpación de Identidad**”. Si bien este concepto puede confundirse con delitos de falsificación, esto se evita a través de la descripción normativa del tipo penal.

Dicha descripción tiene dos aspectos a saber: el primero, un elemento de mera comisión, es decir, con independencia de que exista un daño patrimonial en la víctima; y, segundo, el elemento agravante que es precisamente la producción de una afectación económica al sujeto pasivo del delito. Por lo anterior, la penalidad va de 5 a 12 años de prisión en el primer caso, y de 6 y 14 años cuando haya una afectación económica (segundo supuesto). En ambos casos se prevé la reparación del daño como parte de la sanción.

Por otra parte se establecen calidades del sujeto activo que prevén una pena agravada. Dichas calidades se relacionan a si son empleados o funcionarios de instituciones de crédito o aquellos que por su empleo o comisión realicen las conductas descritas en el artículo 391 de la propuesta. En este último caso nos referimos a los empleados de empresas de servicios que tramiten la apertura de líneas de crédito de la empresa o establecimiento comercial y que por sus funciones tengan acceso a la información proporcionada por el sujeto pasivo del delito.

En cuanto a la inclusión de este tipo penal en el catálogo de delitos graves contenidos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de mencionarse que se ha pretendido así en virtud del grado de daño que se ocasiona a la víctima u ofendido del delito, pues en muchas ocasiones, la afectación patrimonial es tan grave que puede ser irreparable.

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 y fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 391, 392, 393 y 394 y se reforma la denominación del capítulo IV del título vigésimo segundo del Código Penal Federal; y se incluyen los artículos del título del Código Penal Federal; y se adiciona un numeral 37) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 391, 392, 393 y 394 y se reforma la denominación del capítulo IV del título vigésimo segundo del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Capítulo IV De la Usurpación de Identidad

Artículo 391. A quien por cualquier medio o dispositivo electrónico o tecnológico, físico o personal se apodere, o se

haga pasar, o utilice, o usurpe o sustituya, sin derecho, la identidad de otra persona se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión, y de 100,000 a 300,000 días multa, así como la reparación del daño a la víctima.

Si de dicho apoderamiento se obtiene un beneficio económico para sí o tercera persona, se le aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200,000 a 400,000 días multa, así como la reparación del daño a la víctima.

Se adicionará a la pena señalada en los párrafos que anteceden en un tercio a quien, adicionalmente, altere o falsifique documentos oficiales de identidad, para los fines señalados, sin menoscabo de las sanciones que le correspondan por el delito correspondiente.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá como identidad, al conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que le caracterizan frente a los demás, información bancaria o financiera, así como a los atributos de la personalidad, conforme al Código Civil Federal.

Artículo 392. Se incrementará en una mitad la pena prevista en artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, si quien realiza la conducta es un empleado de las instituciones que se señalan en dicho ordenamiento.

La sanción prevista en este artículo también será aplicada a quien sin ser empleado de una institución Bancaria, por su empleo o comisión, realice las conductas señaladas en el artículo 391, párrafos primero y segundo.

Artículo 393. Si quien o quienes realicen la conducta descrita en el artículo 391 actúan en concierto con más de dos sujetos, la pena será de 7 a 18 años de prisión, y de 300,000 a 500,000 días multa, así como la reparación del daño a la víctima.

Artículo 394. Las penas contenidas en los artículos que anteceden, se reducirán hasta en una tercera parte si quien realizó la conducta hace la reparación del daño de forma voluntaria.

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 37 a la fracción I al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 36) ...

37) El robo de identidad previsto en los artículos 391, 392 y 393 del Código Penal Federal.

II. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *Phishing* es un término informático que denomina un tipo de delito encuadrado dentro del ámbito de las estafas cibernéticas, y que se comete mediante el uso de un tipo de ingeniería social caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria). El estafador, conocido como phisher, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea incluso utilizando también llamadas telefónicas.

Dado el creciente número de denuncias de incidentes relacionados con el *phishing*, se requieren métodos adicionales de protección. Se han realizado intentos con leyes que castigan la práctica y campañas para prevenir a los usuarios con la aplicación de medidas técnicas a los programas.

2 Comunicado conjunto de Microsoft y la Condusef

México, DF, a 5 de octubre de 2006.

Microsoft y la Condusef firman convenio para fomentar el uso seguro y responsable en Internet

• **A fin de impulsar una cultura de seguridad en Internet, Microsoft y la Condusef suscriben acuerdo para disminuir las experiencias negativas de los usuarios en su actividad en línea.**

• **Presentarán la Guía Navega Protegido para Prevención de Fraudes y Robo de Identidad para prevenir a usuarios.**

Con la misión de fomentar el uso seguro y responsable en Internet para disminuir las experiencias negativas de los usuarios en su actividad en línea, Felipe Sánchez, director general de Microsoft México, y el licenciado Óscar Levín Coppel, presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), suscribieron hoy un convenio de cooperación en el marco del primer congreso *Navega protegido en Internet*. En este marco, también se presenta también la Guía Navega Protegido para Prevención de Fraudes y Robo de Identidad.

Para ambas instituciones, la importancia de la campaña “Navega Protegido en Internet” recae en la necesidad que tienen los usuarios de contar con información y herramientas que les ayuden a mantenerse protegidos al hacer sus transacciones en Internet. En esta campaña participan un grupo de empresas e instituciones, entre las que se encuentran la Asociación Mexicana de Internet, AC (AMIPCI), Banamex, BBVA Bancomer, Linksys, Symantec, Telmex, Prodigy MSN y Visa, entre muchas otras.

Entre los avances y resultados que se han logrado a casi un año de haber presentado la campaña, resalta que el portal de Navega Protegido ha tenido en México un millón de visitas únicas con un 10 por ciento de usuarios recurrentes, 7 mil usuarios registrados y 5 mil solicitudes de ayuda atendidas y canalizadas a la entidad más apropiada.

En México, se estima que 3.4 millones de personas harán transacciones con su banco a través de Internet, encontrándose en riesgo de un ataque por parte de criminales cibernéticos. Para la industria, el tema de la seguridad es crucial, ya que estudios realizados en el mundo muestran que un porcentaje importante de los usuarios de Internet (83 por ciento) no tiene información suficiente acerca de cómo protegerse en línea. Asimismo, la preocupación aumenta cuando crímenes cibernéticos como el **phishing** (es decir, la simulación de sitios en Internet con el propósito de robar datos del usuario) han tenido un crecimiento del 67 por ciento en el último año, siendo la industria de servicios financieros la más afectada, sufriendo el 93.5 por ciento de los ataques.

La Condusef, experta en promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los Usuarios de los Servicios Financieros, participa activamente en este proyecto aportando el marco jurídico necesario para dar respuesta a los usuarios finales de la Banca en México y con ello impulsar una cultura de seguridad en Internet entre este tipo de usuarios. Para lograr este objetivo, se presentó la **Guía Navega Protegido para Prevención de Fraudes y Robo de Identidad**, un compendio que pone a la disposición del usuario la síntesis de la experiencia en prevención de fraudes de los más importantes bancos y autoridades de nuestro país.

La guía fue creada por la iniciativa “Navega Protegido”, con la valiosa colaboración de instituciones financieras como Bancomer BBVA y Banamex, así como la Condusef para proveerle a los usuarios de internet de una asesoría para la protección de información personal y del patrimonio, siendo una herramienta práctica para los usuarios, que hoy tienen a su alcance un recurso serio para protegerse.

“Como jugadores de la industria de TI en nuestro país, tenemos un gran compromiso con nuestros clientes, y la industria a la que pertenecemos. En el tema de seguridad, sabemos que esta sinergia beneficiará a millones de mexicanos que realizan operaciones de banca en línea en Internet”, comentó Felipe Sánchez Romero, director general de Microsoft México.

El documento se encuentra dividido en dos partes: Prevención y Corrección. En la primera, el usuario puede encontrar normas, consejos y recomendaciones para evitar ser víctima de un fraude por Internet; en la sección de Corrección encontrará los pasos que se deberán llevar a cabo en el poco probable caso de que sea víctima de un fraude –siempre y cuando se sigan las sencillas recomendaciones planteadas-.

Acerca de Navega Protegido

La campaña Navega Protegido en Internet brinda asesoría y apoyo a los usuarios de Internet en materia de seguridad, enfocándose en tres pilares básicos relacionados con una navegación segura en Internet: Proteger a ti mismo (tu computadora y tu identidad), Proteger tu patrimonio y Proteger a tu familia. Mayor información puede encontrarse a través del portal www.navegaprotegido.org.mx, donde se orienta sobre cómo configurar computadoras, documentos, videos y demás archivos electrónicos para salvaguardarlos de riesgos.

Por su parte, Óscar Levín Coppel, presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dijo que se suma con entusiasmo a la Campaña “Navega Protegido en Internet” ofreciendo, a partir de ahora, la posibilidad de acceder desde nuestro portal al sitio en el que los cibernautas encontrarán antivirus gratuitos, así como toda la información y herramientas disponibles para una mayor seguridad de sus operaciones en línea.

Acerca de Microsoft

Fundada en 1975, Microsoft (Nasdaq “MSFT”) es el líder mundial en software, servicios y soluciones que ayudan a las personas y a las empresas a desarrollar todo su potencial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputada Adriana Sarur Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES - LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores; y de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa: Mejorar el marco legal de las sociedades y cooperativas de ahorro, para garantizar y proteger los ahorros de los usuarios y suscitar acciones por parte de los colectivos frente a fraudes y malos manejos. Queda establecida la posibilidad de que los ciudadanos tengan el derecho de recibir en todo momento sus ahorros y hacer efectivo el fondo de protección.

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en 1991 se crea la figura de la sociedad de ahorro y préstamo en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, con la finalidad de regularizar a las cajas populares. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SCAP), son sociedades sin fines de lucro pertenecientes al sector social e integrantes del sistema financiero mexicano.

Para 1994, se modifica la Ley General de Sociedades Cooperativas, para prever la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo. Entre 1998 a 2000, se verifica la quiebra de Crédito y Ahorro del Noroeste (El Arbolito) y fraude de las cajas JOV (mediante el abuso de la figura de SCAP).

Según la CNBV, para el año 2000, se publica la Ley de Fideicomiso Pago. Mientras que el 4 de junio de 2001 se publicó la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP).

Entre los objetivos de la LACP se encuentran proteger los depósitos de los ahorradores y promover el desarrollo del sector atribuyendo a la CNBV facultades de autorización, supervisión, regulación y sanción.

Establecer un esquema de supervisión auxiliar, a cargo de las federaciones, a través de sus respectivos comités de supervisión. Así como un esquema de seguro de depósito, a cargo de las confederaciones, a través de un fondo de protección.

Todas las SCAP, sin importar su tamaño, están reguladas al amparo de la Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP). La CNBV, cuenta con las facultades para autorizar, regular, supervisar y sancionar a las SCAP.

Cabe recordar que el 18 diciembre 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la circular única para entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración (circular única), la cual tuvo por objeto compilar en un solo instrumento, toda la regulación emitida por la CNBV al amparo de la LACP.

Sin embargo, existen identificadas cientos de cajas y grupos de personas que realizaban actividades de captación y que no entraron al marco legal por desinformación, o porque les era muy difícil cumplir dicho marco.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), de 2001 a la fecha, se aportaron más de 4,000 millones de pesos de recursos presupuestales del Fideicomiso de Pago (Fipago) y los estados, debido a fraudes y malos manejos. Con estos recursos se rescató a 160 mil ahorradores, lo que se estima ha sido uno de cada cuatro, y se apoyó a 59 entidades de ahorro y crédito popular con problemas.

De las 99 entidades autorizadas, 59 son sociedades cooperativas de ahorro y 40 sociedades financieras reguladas; en tanto, de las 751 entidades no autorizadas alrededor de 200 operan fuera de la ley y captan recursos de forma irregular.

Para la Condusef muchas de estas instituciones buscan lugares muy apartados, donde la gente carece de acceso a medios de comunicación y de una educación financiera, pero sí con necesidades económicas que las hacen atractivas y vulnerables a los estafadores.

Dichas instituciones no forman parte del sistema financiero mexicano formal, por tanto no están autorizadas por la CNBV ni se encuentran en proceso de regulación, operan al margen de la ley. En tanto, 385 entidades están en proceso de obtener autorización (proceso de transición) y trabajan para cumplir con los estándares que señala la legislación;

éstas no son supervisadas por la autoridad y no cuentan con un fondo de protección como las regularizadas.

Es importante recordar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorizó a la Confederación de Cooperativas Financieras de la República Mexicana (Cofirem), a operar con base en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La Cofirem representa a más de dos millones de socios y será el organismo que administre un fondo de protección.

Las cajas que ya estén autorizadas tienen la obligación de aportar recursos para formar un fondo, para prever futuros quebrantos. Las sociedades cooperativas y cajas de ahorro representan a la banca popular y significan una alternativa de captación de recursos y el otorgamiento de crédito a la población que no accede al sistema bancario comercial.

No obstante, aprovechando la deficiente legislación, regulación y supervisión que existe para el sector, algunas personas han utilizado el concepto de caja popular y han creado negocios particulares, defraudando a sus ahorradores.

Por lo que la presente iniciativa pretende crear las condiciones para suscitar acciones por parte de los colectivos frente a fraudes y malos manejos. Con nuestra propuesta se establece la posibilidad de que los ciudadanos tengan el derecho de recibir en todo momento sus ahorros y hacer efectivo el fondo de protección.

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito, Emiliano Velázquez Esquivel, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción III al artículo 7 de la Ley que Crea el Fideicomiso

que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento para quedar como sigue:

Artículo 30. El Fideicomiso será público y contará con un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones: de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; de Gobernación; de la **Función Pública**; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Banco de México, y un representante de cada uno de los dos gobiernos de las entidades federativas que hayan celebrado los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, y que cuenten con el mayor número de Ahorradores. Por cada representante propietario del Comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

...
...

Artículo 70. Las sociedades objeto de esta ley, se dividirán en:

I. ...

...

...

II. ...

III. Sociedades de Tipo “III”: A las sociedades de Ahorro y Préstamo no consideradas en las fracciones anteriores. Asimismo todas aquellas que operaron, o que se encuentren en operación como sociedades de ahorro y préstamo.

Artículo Segundo. Se adiciona cuarto párrafo al artículo 99 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

...

...

El Fondo de Protección también tendrá como finalidad las aportaciones solidarias para con los Ahorradores de sociedades con problemas de recursos. A través de cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán efectuar las Sociedades Financieras Populares.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá un plazo de doce meses para que se considere a los ahorradores que han sido sujetos de malos manejos por parte de las instituciones que captan recursos de forma irregular, y que no han sido incluidos en el Fideicomiso de Pago.

Tercero. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dará seguimiento para que las acciones del presente decreto se instrumenten en todo el país, de manera particular en aquellos estados en donde se registra un mayor número fraudes y malos manejos en cajas de ahorro.

Cuarto. La Secretaria deberá considerar a los ahorradores de instituciones que no forman parte del sistema financiero mexicano, no están autorizadas ó se encuentran en proceso de regulación, dentro las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinto. Para el Fondo de Protección Solidario la institución fiduciaria determinará los montos que deberán aportar las Sociedades Financieras Populares. Además de ser supervisadas y sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa: Otorgar a la Cámara de Senadores la facultad expresa de promover con opiniones, estudios fundados, e incluso jurisprudencia emitida por tribunales nacionales e internacionales la suspensión o derogación de tratados y convencionales internacionales ante el titular del Ejecutivo.

Exposición de Motivos

El perfeccionamiento de la democracia, la seguridad y la justicia son demandas medulares de nuestra sociedad. Los mexicanos deseamos vivir al amparo de un Estado que garantice plenamente la vigencia de las normas, el apego del gobierno a la ley, la seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades. Al cumplir esos propósitos, el poder alcanza su legitimidad y se convierte en fuerza constructiva al servicio de la sociedad.

Debemos fortalecer un Estado de derecho que otorgue certidumbre a todos, y permita la más cabal expresión de las potencialidades de cada rama del poder público y de la sociedad en su conjunto. Fortalecer el Estado de derecho requiere mejores instrumentos que aseguren la plena vigencia de nuestra Constitución, y así dar mayor capacidad para aplicar la ley, y sancionar a quienes violan la Carta Fundamental.

El derecho constitucional es un tema abordado constantemente desde la independencia de nuestro país. México, con la forma de gobierno republicano representativo, democrático y federal, poco a poco ha ido desarrollando sistemas constitucionales que han encauzado el destino de los mexicanos.

A medida que los gobiernos y el derecho positivo han encontrado las fórmulas idóneas, incluso por medio de la influencia del exterior, para establecer en una carta general la organización política, económica, social y cultural de los mexicanos, a la par, se ha querido que la Constitución sea el documento indubitable, a partir del cual se tenga la protección de los principios fundamentales del hombre, el control de las competencias de la autoridad y la adecuación de las demás normas legales a la misma.

Sin duda, el derecho internacional fortalece el desarrollo de las democracias contemporáneas y esto cristaliza, en el derecho positivo de las naciones, a través de la adopción de los tratados y convenciones internacionales que refuerzan la tradición garantista de los derechos humanos forjada en nuestro caso, a partir de nuestra Carta Magna desde 1824 a la fecha. El constitucionalismo mexicano establece que es potestad del Ejecutivo la suscripción de los instrumentos internacionales que hemos comentando siempre con el aval de la Cámara de Senadores. Sin embargo, advertimos que en un mundo tan cambiante y en constante evolución, enfrentado a diario ante nuevos paradigmas, es necesario que la propia Cámara de Senadores, y los Tribunales fundamentales, como son la Suprema Corte de Justicia y otros internacionales sean considerados en sus apreciaciones, expresadas a través de diversos ordenamientos y jurisprudencia específica, para en un momento dado, orientar o solicitar al Ejecutivo, a través de la Cámara de Senadores a suspender o derogar instrumentos internacionales que han dejado de ser útiles o que han sido rebasados para el desarrollo democrático y equitativo de la sociedad mexicana.

Por lo expuesto, la suscrita, diputada Ma. Dina Herrera Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 6, 77, fracción I, y 78, 182, 184 y 239, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el párrafo segundo del numeral I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas de la **Cámara de Senadores:**

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar,

enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; y **promover la suspensión o derogación de dichos instrumentos ante el titular del Ejecutivo.**

II. a XII. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del pleno de la Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2011.— Diputada Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- García Bringas, Leandro Rafael (PAN). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley de la Comisión Reguladora de Energía: 5

- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Artículo 74 constitucional: 28

- Gutiérrez Cortina, Paz (PAN). Ley Federal de Atención para las Mujeres en Reclusión: 20

- Herrera Soto, María Dina (PRD). Artículo 76 constitucional: 40

- Natale López, Juan Carlos (PVEM). Artículos 26 y 74 constitucionales: 15

- Quezada Contreras, Leticia (PRD). Artículo 27 constitucional: 10

- Reynoso Femat, María de Lourdes (PAN). Ley General de Salud: 7

- Sarur Torre, Adriana (PVEM). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales: 33

- Velázquez Esquivel, Emiliano (PRD). Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores - Ley de Ahorro y Crédito Popular: 37